

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia
169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el
Reglamento General Presupuestario del Territorio
Histórico de Bizkaia, de desarrollo del Texto Refundido
de la Norma Foral General Presupuestaria
(BOB 23 Diciembre)**

PREÁMBULO

La Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, es el documento jurídico de referencia en la regulación de la actividad económico-financiera y presupuestaria del sector público foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

Posteriormente esta Norma ha sufrido diversas modificaciones, que como regla general, han encontrado acomodo en las sucesivas Normas Forales de Presupuestos anuales.

Mediante el Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, se aprobó el Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria que permitió actualizar la redacción original de la Norma Foral 5/2006, incorporando la totalidad de las modificaciones que había experimentado. El citado Decreto Foral Normativo fue ratificado por las Juntas Generales de Bizkaia mediante acuerdo de la Junta General, válidamente celebrada el 29 de enero de 2014.

La aplicación de las disposiciones básicas de una legislación cambiante, producto de una actividad legislativa intensa en estos tiempos, implica que la normativa de desarrollo pueda satisfacer las especificidades de la actividad económico- presupuestaria del sector público foral del Territorio.

La aplicación práctica de esta normativa ha provocado la necesidad de concretar, aclarar y desarrollar algunos conceptos y procesos. Y, como consecuencia de este desarrollo reglamentario, se pretende alcanzar un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la gestión presupuestaria, económico-financiera, contable, de la fiscalización y del control financiero del sector público foral.

Por otra parte, el documento que se anexa recoge y sustituye aquella normativa de la Diputación Foral que, aprobada en cada momento por medio de diferentes decretos y órdenes forales, regulaba diferentes supuestos de su gestión.

El presente reglamento debe constituir un documento dinámico, actualizable y adaptado a los cambios legislativos que puedan afectar a la regulación de la actividad de los entes forales. Por ello, en aquellos casos que sea preciso, como complemento a su articulado se desarrollarán los procedimientos administrativos necesarios para determinar su operativa de funcionamiento y, al mismo tiempo, con el propósito de actualizar los mismos en el menor tiempo posible.

El reglamento que se anexa al presente Decreto Foral consta de 153 artículos, organizados en títulos que tienen su correspondencia con los que componen el Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

El título primero desarrolla en 6 capítulos el título segundo del texto refundido, mediante los que se aborda el detalle de los principios y reglas para la elaboración de los presupuestos generales del Territorio. Se definen los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Así mismo, se establecen los criterios para la gestión, ejecución y liquidación de los presupuestos y se aclaran distintos aspectos de la gestión y modificación de los presupuestos y estados financieros de las sociedades mercantiles y de las fundaciones forales.

Termina este título estableciendo la información a proporcionar de forma periódica a las Juntas Generales.

El título segundo desarrolla el contenido de la información de carácter contable, incidiendo sobre todo en la información referida a la Cuenta General.

El título tercero se corresponde con el título cuarto del Texto Refundido en el que se regula el régimen financiero del Sector Público Foral. Se desarrolla la estructura del plan financiero y se establecen los criterios para la ordenación de pagos.

Es en este título donde se definen concretamente las operaciones de endeudamiento tanto del sector público administrativo como del empresarial, así como las procedentes en el caso de los avales otorgados por la Diputación Foral de Bizkaia.

Por último el título cuarto desarrolla el título quinto del texto refundido de la Norma Foral General Presupuestaria referido al Control que se ejerce sobre la actividad económica y financiera del sector público foral.

En este título se recogen, además de las condiciones que deben regir para su fiscalización las operaciones de admisión, registro y custodia de las fianzas presentadas ante la Diputación Foral de Bizkaia, las operaciones de control económico y las de auditoría.

Las operaciones de control económico se desarrollan con el fin de evaluar la incidencia económica, financiera y presupuestaria de aquellas disposiciones normativas que se detallan en el propio reglamento.

Por otra parte, en cuanto a las operaciones de control ejercido mediante procedimientos de auditoría, se establecen tanto el alcance como su ámbito de actuación. Se desarrolla el contenido del Plan anual de auditoría y del control financiero, así como la estructura, elaboración y contenido de los informes de auditoría.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, y previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia, en su reunión de 16 de diciembre de 2014,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

Se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria, aprobado por el Decreto Foral Normativo 5/2013, que se incorpora como anexo al presente Decreto Foral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

A la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo en él dispuesto y, en particular:

- el Decreto Foral 93/2009, de 2 de junio, por el que se regula el contenido mínimo de la Cuenta General del Territorio Histórico de Bizkaia,
- el Decreto Foral número 226/2007, de 10 de diciembre, por el que se regulan las actividades de control económico, mediante procedimientos de auditoría,

- el Decreto Foral número 105/2001, de 5 de junio, por el que se aprueba el reglamento de fiscalización del gasto en materia de celebración de convenios y de concesión de ayudas y subvenciones públicas de la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos forales,
- el Decreto Foral número 53/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fiscalización de gasto en la contratación administrativa de la Diputación Foral de Bizkaia,
- los Decretos Forales 200/2003, de 28 de octubre, el 201/2003, de 28 de octubre, y 202/2003, de 28 de octubre, los cuales fijan los límites competenciales, por razón de cuantía, de los órganos de la Diputación Foral de Bizkaia para la aprobación de expedientes expropiatorios, para la concesión de subvenciones y ayudas, y para la celebración de contratos respectivamente,
- el Decreto Foral número 53/1994, de 17 de mayo, por el que se regulan las condiciones de admisión, registro y custodia de las fianzas prestadas, ante la Diputación Foral de Bizkaia,
- la Orden Foral número 455/2011, de 15 de abril por la que se regula el procedimiento de gestión de ingresos departamentales de naturaleza no tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Se autoriza al diputado o diputada foral del departamento de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el 01 de enero de 2015.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL PRESUPUESTARIO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, DE DESARROLLO DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL GENERAL PRESUPUESTARIA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2013

TÍTULO I

PRESUPUESTOS GENERALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA (DESARROLLA TÍTULO II DEL TRNFGP)

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA (DESARROLLA CAPÍTULO I DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 1. Principios y reglas de elaboración de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios establecidos para la programación presupuestaria, en la elaboración de los Presupuestos Generales deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) los presupuestos generales deberán respetar el escenario presupuestario plurianual y las directrices que, para cada ejercicio apruebe la Diputación Foral, sin perjuicio de la consideración de las estimaciones de ingresos y de las propuestas departamentales,

- b) se asegurará la adecuada cobertura de las prioridades establecidas y la financiación del presupuesto dentro del marco de estabilidad presupuestaria,
- c) los departamentos forales deberán valorar la incidencia de sus actuaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, en materia de juventud, así como en cualquier otra materia que se considere conveniente por parte de la Diputación Foral. Para ello es necesario que el grado de consecución de los objetivos de cada programa sea medido de forma adecuada a través de indicadores adecuados a tal fin,
- d) la gestión encomendada a las sociedades mercantiles y fundaciones forales deberá llevarse a cabo cumpliendo el objetivo de endeudamiento máximo fijado en la Norma Foral de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de cada ejercicio.

Artículo 2. Elaboración del escenario presupuestario plurianual.

1. El escenario presupuestario plurianual será elaborado por el departamento de Hacienda y Finanzas.
2. El escenario presupuestario plurianual se formulará en términos de contabilidad presupuestaria y tendrá carácter consolidado para el conjunto del sector público administrativo foral.
3. En su elaboración, el escenario de ingresos se clasificará por categorías orgánicas y económicas y, el de gastos por categorías económicas, orgánicas, funcionales y por proyectos.
4. Para la confección del escenario presupuestario plurianual, el departamento de Hacienda y Finanzas se fundamentará en la estimación de las siguientes cuestiones:
 - a) recaudación de tributos concertados y cuantificación de los compromisos institucionales derivados de los mismos,
 - b) proyectos cofinanciados y sus flujos de ingresos y gastos,
 - c) ingresos procedentes de fondos europeos,
 - d) resto de ingresos,
 - e) evolución de la plantilla y gastos de personal, desagregando los datos por sexos,
 - f) deuda viva y carga financiera,
 - g) grandes proyectos institucionales,
 - h) presupuesto disponible por departamentos.

La valoración de las materias mencionadas en el apartado anterior es competencia del departamento de Hacienda y Finanzas, excepto la letra e), que corresponde al departamento de Presidencia en el caso de la Diputación Foral de Bizkaia. Los organismos autónomos forales, por su parte, realizarán la estimación de la evolución de su plantilla y gastos de personal, desagregando los datos por sexos.

5. Con el fin de que el departamento de Hacienda y Finanzas pueda realizar una adecuada estimación de los apartados b), c), d), g) y h), se requerirá a todos los departamentos y organismos autónomos forales, en la forma y plazos determinados por Orden Foral del diputado o de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, la información necesaria sobre los programas plurianuales, cuantías de los gastos que se consideran comprometidos, así como otras cuestiones que se consideren pertinentes.

Artículo 3. Programas plurianuales y gastos comprometidos en los escenarios plurianuales.

1. Los programas plurianuales comprenden los créditos de compromiso ya aprobados y aquéllos de carácter plurianual, que se estima se vayan a realizar en el marco temporal del escenario plurianual, siempre que por su naturaleza o ámbito competencial se tengan que acometer.
2. Se consideran gastos comprometidos aquéllos que cumplan con alguna de las características siguientes:
 - por su ámbito de actuación sean competencia de la Diputación Foral de Bizkaia,
 - su realización es obligada derivada de disposiciones normativas en vigor, cualquiera que sea su rango, o de convenios o contratos suscritos por la Diputación Foral de Bizkaia,
 - por su naturaleza se hayan de atender de forma preceptiva para el funcionamiento básico del sector administrativo foral. Los gastos de luz, gas, teléfono o alquileres son algunos de los gastos que tienen esta naturaleza.

En todos los casos, se atenderá a una cuantía que permita garantizar un umbral mínimo de prestación de servicio público o provisión de bien público.

3. El departamento de Hacienda y Finanzas revisará y aprobará, en su caso, la calificación de gastos comprometidos a aquellos gastos que, no cumpliendo con los criterios establecidos en el apartado anterior, desde el departamento u organismo autónomo gestor se consideren como tales, siempre y cuando aporten las razones que justifiquen tal consideración.
4. Aquellos créditos que no se encuadren como programas plurianuales o gastos comprometidos se considerarán gastos de libre disposición.

También tendrán dicha consideración, aquellas cantidades que superen el umbral mínimo de prestación de servicio público o provisión de bien público.

Artículo 4. Aprobación del escenario presupuestario plurianual.

El escenario presupuestario plurianual será aprobado por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, a propuesta del diputado o de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, antes del primer día del mes de julio.

CAPÍTULO II

CONTENIDO Y APROBACIÓN (DESARROLLA CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

SECCIÓN PRIMERA

ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS (DESARROLLA SECCIÓN II DE CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 5. Estructura del Presupuesto de ingresos de la Diputación Foral de Bizkaia.

Los recursos incluidos en los estados de ingresos se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) categorías económicas: los ingresos se ordenarán, según su naturaleza económica, por capítulos, artículos, grupos, conceptos y subconceptos,

- b) unidades orgánicas: los ingresos, clasificados según su naturaleza económica, se imputarán al órgano que los gestione, conforme a la clasificación orgánica vigente en cada momento.

Artículo 6. Estructura del Presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Bizkaia.

La estructura del Presupuesto de gastos responde a las cuatro perspectivas que se enumeran a continuación:

- a) clasificación por unidades orgánicas. La imputación de los créditos deberá hacer referencia a:
 - departamentos forales, divididos en secciones presupuestarias,
- b) clasificación por programas, dividida en áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas,
- c) clasificación por categorías económicas. Los créditos, según su naturaleza económica, se ordenarán por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, sin perjuicio del grado de vinculación que se establezca en la Norma Foral de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de cada ejercicio,
- d) proyectos de gasto. La asignación de los créditos a los diferentes tipos de proyectos de gasto, se realizará de acuerdo a los criterios expuestos en el artículo 8.

Artículo 7. Reglas aplicables a la clasificación por programas.

1. La clasificación se presentará abierta a nivel de programa, por lo que cada órgano foral deberá proponer las modificaciones que considere convenientes.
2. La asignación de recursos financieros a los programas se efectuará en función de los objetivos que se pretendan conseguir, de forma que el director o directora responsable en materia presupuestaria llevará a cabo el oportuno análisis y selección, partiendo para ello de la documentación necesaria a tal efecto.
3. Tanto los objetivos como las acciones que concretan cada programa deberán cuantificarse a través del correspondiente indicador. Los indicadores que se refieran a personas se desagregarán por sexos.
4. La comparación entre los objetivos alcanzados y las acciones desarrolladas, junto al análisis de la utilización de los recursos económicos empleados, posibilitará la evaluación del nivel de eficacia y eficiencia alcanzado por cada programa.

Artículo 8. Proyectos de gasto.

En la elaboración del presupuesto de la Diputación Foral de Bizkaia, los créditos serán asignados a alguna de las siguientes tipologías de proyecto:

- a) proyectos de gasto de personal: se utilizarán para los créditos del Capítulo I, según la clasificación económica,
- b) proyectos de gasto específico: son aquellos proyectos con identidad propia que pueden agrupar uno o varios créditos de un programa, créditos de varios programas y/o de uno o varios departamentos,
- c) proyectos de gasto genérico: comprenderán los créditos presupuestarios que por sus características y destino no puedan asignarse a un proyecto de gasto específico,
- d) proyectos de gasto transitorio: los créditos presupuestados en estos proyectos no son ejecutables directamente contra los mismos. Su ejecución se realiza a través de proyectos

específicos, transfiriéndose el crédito mediante movimiento contable que no implica modificación presupuestaria, siempre que se realice dentro de su grupo de vinculación.

Artículo 9. Elementos de la partida presupuestaria de gasto.

Atendiendo a las perspectivas indicadas en el artículo 6, la partida presupuestaria de gasto queda definida por los siguientes elementos:

CENTRO GESTOR/PROGRAMA/ECONÓMICO/EJERCICIO/PROYECTO DE GASTO.

Artículo 10. Estructura de los Presupuestos Generales de los organismos autónomos forales.

La estructura de los Presupuestos de los organismos autónomos forales se ajustará a los mismos criterios que en el caso de la Diputación Foral.

Igualmente, les resulta de plena aplicación lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS (DESARROLLA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 11. Directrices económicas.

Con el fin de que cada departamento y organismo autónomo foral se adecúe al presupuesto disponible fijado provisionalmente para el ejercicio siguiente en el escenario plurianual aprobado, el director o directora competente en materia presupuestaria comunicará dicho presupuesto a cada departamento y organismo autónomo foral.

Artículo 12. Directrices técnicas.

Con carácter anual, la Diputación Foral de Bizkaia aprobará las directrices técnicas para la elaboración del presupuesto, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) cronograma de actuaciones,
- b) criterios específicos de presupuestación,
- c) índices de actualización,
- d) documentación requerida para la elaboración de los presupuestos,
- e) documentación requerida para la elaboración del informe de la evaluación previa de impacto en función del género,
- f) identificación de versiones de presupuesto,
- g) modelos que faciliten la grabación del presupuesto,
- h) grupos de trabajo: objetivos y participantes,
- i) cualquier otra cuestión que el departamento de Hacienda y Finanzas considere pertinente añadir, para la correcta elaboración de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 13. Criterios de presupuestación.

Además de los indicados en las Directrices técnicas, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Los criterios a considerar en la presupuestación de los proyectos de gasto son los siguientes:

- a) Deberán darse de alta como proyecto de gasto específico, aquellas actividades cuyos créditos, bien por su carácter plurianual, importe o destino cualitativo, así se consideren por el departamento de Hacienda y Finanzas. En todo caso, los proyectos de gasto específico deben aportar una perspectiva del presupuesto diferente al resto de clasificaciones.
- b) Los créditos cuyos gastos estén sujetos a cofinanciación por terceros se concretarán en proyectos de gasto específicos.
- c) Aquellos créditos presupuestarios que se soporten o se prevea que vayan a soportarse en expedientes de gasto plurianual, deberán asignarse a algún proyecto específico. Se dará de alta un único proyecto, aun cuando sea financiado por varios económicos, funcionales o centros gestores.

El servicio de Presupuestos y Contabilidad podrá exceptuar el precepto anterior por razones de eficiencia en la gestión presupuestaria.

Los contratos de servicios complementarios de contratos de obras o de suministro deberán darse de alta como proyecto específico de la obra o suministro.

- d) Aquellas actividades cuyos créditos no tengan el carácter plurianual, pero estén comprometidos todos los años con independencia de su importe, deberán darse de alta como proyectos específicos,
- e) Por cada consignación nominativa deberá darse de alta un proyecto específico,
- f) Por cada sociedad mercantil foral, fundación foral, entidad pública empresarial o ente participado por la Diputación Foral de Bizkaia deberá darse de alta un proyecto específico, con independencia de su importe. El proyecto, con carácter general, será único para cada ente,
- g) Las partidas definidas como ampliables deberán pertenecer a un proyecto específico. Las diferentes partidas que, en su caso, pertenezcan a ese proyecto, deberán tener la condición de ampliables,
- h) Las actividades no incluidas en proyectos de gasto específico se asignarán al genérico
- i) El proyecto de gasto transitorio será único para cada ejercicio y, el crédito por el que se presupueste responderá a una necesidad de gasto, que puede tener proyectos específicos ya existentes o que vayan a ser dados de alta durante el ejercicio presupuestado.

2. En la dotación presupuestaria de las partidas presupuestarias se deberá distinguir entre gastos plurianuales, gastos comprometidos y gastos de libre disposición según los criterios establecidos en el artículo 3.

Artículo 14. Documentación a remitir por el sector público foral administrativo.

Los departamentos forales deberán remitir al servicio de Presupuestos y Contabilidad del departamento de Hacienda y Finanzas, la siguiente documentación, relativa tanto a los propios departamentos como a los organismos autónomos forales dependientes de cada uno de ellos:

- a) los programas plurianuales,
- b) planes estratégicos de subvenciones aprobados por el diputado o la diputada foral titular de cada departamento,

- c) las propuestas de modificaciones de las clasificaciones orgánica, económica y funcional-programática que se consideren oportunas. Deberán justificarse los motivos de la propuesta de cambio,
- d) las propuestas de contenido presupuestario cuya inclusión en el articulado del anteproyecto de la Norma Foral de Presupuestos Generales se considere procedente. Deberán justificarse los motivos de la propuesta, con expresión de la cuantificación del efecto sobre los ingresos o gastos a presupuestar, si procediese,
- e) informe por cada una de las subvenciones nominativas en el que se acredite el destino exacto de la ayuda, las razones que acreditan su interés público, social, económico o humanitario y la justificación de la imposibilidad de utilizar una convocatoria pública para alcanzar los objetivos perseguidos,
- f) cualquier otra documentación que pueda ser requerida por la normativa vigente o solicitada específicamente por la dirección general competente en materia presupuestaria del departamento de Hacienda y Finanzas.

Artículo 15. Documentación a remitir por el sector público foral empresarial.

A través de sus respectivos departamentos forales de adscripción, las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones forales deberán remitir al servicio de Presupuestos y Contabilidad del departamento de Hacienda y Finanzas:

- a) los presupuestos de explotación y de capital del ejercicio presupuestado,
- b) datos, desagregados por sexos, relativos a la plantilla de personal en el ejercicio corriente, su previsión de cierre y la previsión para el ejercicio presupuestado,
- c) descripción detallada de las bajas de inmovilizado y sus amortizaciones acumuladas, así como del importe percibido, en caso de enajenaciones, el beneficio o pérdida resultante de dichas bajas del ejercicio actual, así como la previsión para el ejercicio presupuestado,
- d) los siguientes estados financieros referidos a la previsión de cierre del ejercicio actual y del presupuestado:
 - balance,
 - cuenta de pérdidas y ganancias y cuenta de resultados para el caso de las fundaciones forales,
 - estado de cambios en el patrimonio neto, excepto las fundaciones forales,
 - estado de flujos de efectivo,
- e) programa de actuaciones, inversiones y financiación que recogerá los siguientes apartados:
 - descripción de la actividad de la entidad,
 - objetivos perseguidos en el pasado y evolución de su cumplimiento,
 - objetivos generales a alcanzar, con su cuantificación y justificación de posibilidades y deseabilidad,
 - en su caso, programas plurianuales de inversión y su plan financiero,
- f) compromisos futuros: recogerá las inversiones y los gastos de carácter no periódico que se prevean contraer y no devengar al cierre del ejercicio corriente,

- g) cualquier otra documentación que pueda ser requerida por la normativa vigente o solicitada específicamente por la dirección general competente en la materia del departamento de Hacienda y Finanzas.

CAPÍTULO III
DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y SUS MODIFICACIONES (DESARROLLA
CAPÍTULO III DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS (DESARROLLA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO III
DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 16. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos de pago tendrán, con carácter general, vinculación a nivel de programa y concepto.
2. No obstante el punto anterior, los créditos de pago tendrán el siguiente nivel de vinculación específico:
 - a) tendrán vinculación a nivel de capítulo los créditos de pago correspondientes a los gastos de capítulo I,
 - b) tendrán vinculación a nivel de capítulo y programa los créditos de pago incluidos en los capítulos II, III y IX, y las cantidades consignadas para el pago del cupo al Estado, aportación a la Comunidad Autónoma del País Vasco y aportación a los municipios del territorio histórico por su participación en la recaudación de tributos concertados,
 - c) tendrán vinculación a nivel de artículo y programa los créditos de pago incluidos en el capítulo VI,
 - d) tendrán vinculación con el nivel de desagregación con el que se aprueben los créditos ampliables, los créditos adicionales, las dotaciones a favor de entidades del sector público foral, las asignaciones nominativas y aquellos otros que se determinen específicamente en la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio,
 - e) tendrán vinculación específica diferente, con el nivel que se determine en la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio, aquellos créditos que se consideren especiales en la citada Norma.
3. Los créditos resultantes de la habilitación de nuevas partidas tendrán la vinculación que se ha determinado en los apartados 1 y 2 anteriores.

Artículo 17. Créditos ampliables.

1. Recibirán la calificación de ampliables aquellos créditos de pago que, teniendo en principio carácter limitativo, su cuantía puede ser incrementada, previo cumplimiento de las formalidades que se establezcan, en función de los límites y condiciones autorizados en las Normas Forales de Presupuestos Generales del Territorio Histórico para cada ejercicio.
2. La característica fundamental de los créditos ampliables es la de poder ser el destino de las transferencias de crédito con origen en cualquier partida del presupuesto de gastos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y SU TRAMITACIÓN (DESARROLLA
ARTÍCULOS 53 Y 54 DE SECCIÓN I, SECCIÓN II Y SECCIÓN III DEL CAPÍTULO III DEL
TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 18. Transferencias de crédito.

1. Se considera transferencia de crédito aquella modificación del estado de gastos que, sin alterar la cuantía total del mismo, traslada el importe total o parcial entre diferentes créditos presupuestarios.
2. Como criterio general, se establece que las transferencias de crédito deberán tener como destino partidas pertenecientes al mismo capítulo, o a los capítulos III, VI, VII, VIII y IX del presupuesto de gastos, o que tengan la calificación de ampliables.
3. Las limitaciones a las que están sujetas las transferencias de crédito son las siguientes:
 - a) créditos que hayan sido minorados mediante transferencias o anulaciones, no podrán ser incrementados por transferencias de crédito. Esas partidas minoradas saldrán de la bolsa de vinculación de la que formen parte,
 - b) créditos que hayan sido incrementados mediante transferencias, ampliaciones o créditos adicionales, no podrán ser minorados por transferencias. Esas partidas incrementadas saldrán de la bolsa de vinculación de la que formen parte.
4. Los requisitos y las limitaciones de las transferencias de crédito se excepcionan en el artículo 59 del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria y en la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio.
5. Las transferencias con origen en el programa de crédito de pago global podrán destinarse a cualquier partida de gastos, pero no podrán financiar créditos de compromiso.
6. Las solicitudes de transferencia de los departamentos forales que tengan como origen el programa de crédito de pago global y que no afecten al capítulo I, deberán tramitarse del siguiente modo:
 - a) el diputado o la diputada foral que solicite la transferencia deberá justificar tanto la necesidad de mayor dotación presupuestaria como la imposibilidad de atender las insuficiencias con créditos del propio departamento,
 - b) la solicitud de transferencia deberá ir acompañada de una memoria que contenga:
 - el análisis de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando las desviaciones que la ejecución del presupuesto revele en la consecución de los correspondientes objetivos,
 - el estudio sobre la previsión del grado de realización de los créditos del departamento,
 - la incidencia de la misma en los objetivos a conseguir y en las acciones a realizar en la ejecución de los correspondientes programas de gasto, actualizando en su caso, la cuantificación y periodización de los respectivos indicadores.
 - la incidencia de la misma en los escenarios presupuestarios,
 - cualquier otra información que desde el departamento de Hacienda y Finanzas se considere relevante para la tramitación de dicha transferencia.

7. La tramitación del resto de transferencias presupuestarias se iniciará por el diputado o la diputada foral del departamento o por el presidente o la presidenta, el director o la directora del organismo autónomo foral solicitante, en el ámbito de sus competencias.

La solicitud de transferencia deberá recoger en una memoria:

- las razones que la justifican,
- la incidencia de la misma en los objetivos a conseguir y en las acciones a realizar en la ejecución de los correspondientes programas de gasto, actualizando en su caso la cuantificación y periodización de los respectivos indicadores,
- la incidencia de la misma en los escenarios presupuestarios,
- cualquier otra información que desde el departamento de Hacienda y Finanzas se considere relevante para la tramitación de dicha transferencia.

Artículo 19. Créditos adicionales.

1. Cuando haya que realizarse con cargo al presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito para ello, o éste sea insuficiente, una vez agotadas el resto de modificaciones autorizadas en el Texto Refundido de la Norma Foral Presupuestaria, el diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas elevará a la Diputación Foral, un anteproyecto de Norma Foral de autorización de un crédito adicional, solicitando a la Mesa de las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia que sea tramitado por el procedimiento de urgencia.
2. La tramitación del crédito adicional se iniciará por el diputado o la diputada foral del departamento o por el presidente o la presidenta, el director o la directora del organismo autónomo foral solicitante, en el ámbito de sus competencias.

La solicitud de crédito adicional deberá recoger en una memoria:

- las razones que la justifican,
- la incidencia de la misma en los objetivos a conseguir y en las acciones a realizar en la ejecución de los correspondientes programas de gasto, actualizando en su caso, la cuantificación y periodización de los respectivos indicadores,
- la incidencia de la misma en los escenarios presupuestarios,
- una memoria económica y el correspondiente informe de financiación,
- el informe de evaluación del impacto de género,
- cualquier otra información que desde el departamento de Hacienda y Finanzas se considere relevante para la tramitación de dicha modificación de crédito.

Durante la tramitación de esta modificación presupuestaria, se deberá incorporar el correspondiente informe de control económico establecido en el presente Reglamento.

3. La tramitación de este tipo de modificación presupuestaria deberá cumplir con los requisitos establecidos para los anteproyectos de Normas Forales.
4. Los créditos adicionales tendrán carácter limitativo y vinculante con el nivel de desagregación con el que se aprueben.

Artículo 20. Ampliaciones de créditos.

1. La ampliación de crédito del estado de gastos del presupuesto se financia con un mayor crédito en el estado de ingresos del presupuesto.
2. Las ampliaciones de los créditos del programa de crédito de pago global tendrán, como límite en su cuantía, el remanente de tesorería bruto y se financiará con las anulaciones de crédito y/o por el remanente de tesorería neto y/o por mayores ingresos del capítulo IX «variación pasivos financieros».
3. Las ampliaciones de los gastos con financiación afectada tendrán, como límite en su cuantía, el remanente de tesorería neto afectado y se podrán tramitar cuando sea preciso, a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.
4. El resto de las ampliaciones de crédito se financiarán con los ingresos cofinanciados según las limitaciones y características que se establezcan en la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada año.
5. La tramitación de las ampliaciones de crédito del programa de crédito de pago global se efectuarán por parte del servicio de Presupuestos y Contabilidad, verificándose la existencia de remanente de tesorería o, en su caso, la contabilización de la anulación de crédito correspondiente, o bien la aprobación del mayor ingreso del capítulo IX, «variación pasivos financieros».
6. La tramitación de las ampliaciones de crédito que financien gastos con financiación afectada, que formen parte del remanente de tesorería afectado, se efectuarán por parte del servicio de Presupuestos y Contabilidad.
7. La tramitación del resto de ampliaciones de crédito se iniciará por el diputado o la diputada foral del departamento o por el presidente o la presidenta, el director o la directora del organismo autónomo foral solicitante, en el ámbito de sus competencias.

La solicitud de ampliación de crédito deberá recoger en una memoria:

- Las razones que la justifican,
- La incidencia de la misma en los objetivos a conseguir y en las acciones a realizar en la ejecución de los correspondientes programas de gasto, actualizando en su caso, la cuantificación y periodización de los respectivos indicadores,
- La incidencia de la misma en los escenarios presupuestarios,
- El compromiso de la entidad cofinanciadora,
- Cualquier otra información que desde el departamento de Hacienda y Finanzas se considere relevante para la tramitación de dicha modificación de crédito.

Artículo 21. Generaciones de crédito.

1. Los ingresos efectivamente obtenidos en el ejercicio que no hubieran sido previstos en los estados de ingresos de los presupuestos de la Diputación Foral o de sus organismos autónomos forales, o cuya cuantía superase la prevista en los mismos, podrán generar crédito en el correspondiente estado de gastos.
2. Se deberá cumplir con el resto de condiciones establecidas en el artículo 62 del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

3. La tramitación de la generación de crédito se iniciará por el diputado o la diputada foral del departamento o por el presidente o la presidenta, el director o la directora del organismo autónomo foral solicitante, en el ámbito de sus competencias.

La solicitud de generación de crédito deberá recoger en una memoria:

- las razones que la justifican,
- la incidencia de la misma en los objetivos a conseguir y en las acciones a realizar en la ejecución de los correspondientes programas de gasto, actualizando en su caso, la cuantificación y periodización de los respectivos indicadores,
- la incidencia de la misma en los escenarios presupuestarios,
- carta de pago donde conste el ingreso efectivamente realizado,
- informe que justifique que la generación de crédito se efectúa en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza o relacionados con la actividad que originaron esos ingresos,
- cualquier otra información que desde el departamento de Hacienda y Finanzas se considere relevante para la tramitación de dicha modificación de crédito.

Artículo 22. Incorporación de créditos al presupuesto.

1. La incorporación de créditos del ejercicio anterior al ejercicio corriente se efectuará siempre que exista financiación suficiente.
2. La financiación de las incorporaciones puede provenir del remanente de tesorería neto líquido afectado, del remanente de tesorería neto líquido disponible, de la anulación de créditos o de la existencia de crédito suficiente en los programas que sean continuación en su ejecución.
3. Se deberá cumplir con el resto de condiciones establecidas en el artículo 63 del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria y en la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio.
4. La tramitación de la incorporación de crédito se iniciará por el diputado o la diputada foral del departamento o por el presidente o la presidenta, el director o la directora del organismo autónomo foral solicitante, en el ámbito de sus competencias.

La solicitud de incorporación de crédito deberá recoger en una memoria:

- las razones que la justifican,
- la incidencia de la misma en los objetivos a conseguir y en las acciones a realizar en la ejecución de los correspondientes programas de gasto, actualizando en su caso, la cuantificación y periodización de los respectivos indicadores,
- la incidencia de la misma en los escenarios presupuestarios,
- cualquier otra información que desde el departamento de Hacienda y Finanzas se considere relevante para la tramitación de dicha modificación de crédito.

Artículo 23. Anulación de créditos.

1. La anulación de créditos es la modificación del presupuesto de gastos, que supone una disminución total o parcial del crédito asignado a una partida del presupuesto con el objeto, entre otros, de financiar el remanente de tesorería negativo.

2. A tal fin, la Diputación Foral podrá anular cualquier crédito del presupuesto de gastos, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin que se perjudique la realización de la actividad presupuestada.
3. La tramitación de los expedientes de anulación de crédito se iniciará a instancia del diputado o la diputada foral del departamento afectado, en el caso de la Diputación Foral, o del presidente o de la presidenta, director o directora, en función de las competencias que tengan atribuidas, en el caso de los organismos autónomos forales, o bien por el diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas.

La solicitud de anulación de crédito deberá recoger en una memoria:

- las razones que la justifican,
- la incidencia de la misma en los objetivos a conseguir y en las acciones a realizar en la ejecución de los correspondientes programas de gasto, actualizando en su caso, la cuantificación y periodización de los respectivos indicadores,
- la incidencia de la misma en los escenarios presupuestarios,
- cualquier otra información que desde el departamento de Hacienda y Finanzas se considere relevante para la tramitación de dicha modificación de crédito.

Artículo 24. Creación y agrupación de programas.

1. Una vez se hayan creado o agrupado programas, los créditos contenidos en los mismos se regularán por lo establecido en el Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.
2. La tramitación de la creación y agrupación de programas se iniciará por el diputado o la diputada foral del departamento o por el presidente o la presidenta, el director o la directora del organismo autónomo foral solicitante, en el ámbito de sus competencias, o bien por el diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas.

La solicitud de creación y agrupación de programas deberá recoger en una memoria:

- las razones que la justifican,
- la incidencia de la misma en los objetivos a conseguir y en las acciones a realizar en la ejecución de los correspondientes programas de gasto, actualizando en su caso, la cuantificación y periodización de los respectivos indicadores,
- la incidencia de la misma en los escenarios presupuestarios,
- cualquier otra información que desde el departamento de Hacienda y Finanzas se considere relevante para la tramitación de dicha modificación de crédito.

Artículo 25. Modificaciones de las subvenciones nominativas.

1. La cuantía de las subvenciones nominativas, previstas en la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio, únicamente podrán sufrir modificaciones que impliquen reducción de la cuantía del crédito presupuestario previsto.
2. Los incrementos, mediante transferencia, de las partidas presupuestarias que soporten una subvención nominativa no tendrán la consideración de consignación nominativa.

Artículo 26. Especificaciones del procedimiento de aprobación de las minoraciones de crédito de las subvenciones nominativas.

En la propuesta de reducción del crédito de gasto aprobado en el ejercicio para la subvención nominativa, deberá indicarse expresamente las razones que lo justifican y, en su caso, la incidencia en los objetivos a conseguir y en las acciones a realizar en la ejecución del programa de gasto correspondiente.

Artículo 27. Especificaciones del procedimiento de aprobación del incremento de las partidas económicas en las que se presupuesten subvenciones nominativas.

La autorización de la transferencia que incrementa la partida que soporta la subvención nominativa es competencia de la Diputación Foral, a propuesta del diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas.

Las subvenciones que se concedan contra el incremento, que como se ha indicado en el artículo 25 no tienen naturaleza de subvención nominativa, se han de tramitar por el procedimiento del artículo 20.2.c de la Norma Foral 5/2005, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Diputación Foral, y quedan sometidas a fiscalización previa.

Las justificaciones de las subvenciones concedidas contra los incrementos de las partidas nominativas han de realizarse de manera independiente a las justificaciones de las subvenciones concedidas contra el importe aprobado en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia.

SECCIÓN TERCERA

GESTIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS (DESARROLLA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

SUBSECCIÓN PRIMERA

GESTIÓN DE INGRESOS DEPARTAMENTALES DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA (DESARROLLA ARTÍCULO 71 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 28. Ámbito de aplicación.

El procedimiento de gestión de ingresos departamentales de naturaleza no tributaria será de aplicación a los ingresos de derecho público de carácter no tributario derivados de la actividad de los distintos departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 29. Liquidación.

1. El reconocimiento del derecho se efectuará mediante la correspondiente liquidación practicada por orden foral del diputado o diputada foral del departamento a quien corresponda el ingreso público, que será remitida al servicio de Fiscalización del departamento de Hacienda y Finanzas, para su fiscalización previa.
2. En el caso de que la financiación esté condicionada a la ejecución previa del correspondiente gasto, la liquidación se practicará simultáneamente con la fase de Reconocimiento de la Obligación del gasto, y la misma se notificará, junto con el resto de documentación, al deudor, con el fin de que al efectuarse el ingreso se indique el número de liquidación.
3. En el caso de que el ingreso no esté condicionado a la previa realización del gasto, el derecho se reconocerá en cuentas, mediante la correspondiente liquidación gestionada por el Departamento, en el momento en que se devengue, independientemente de su cobro.

Artículo 30. Autoliquidación.

Podrá iniciarse el procedimiento a instancia de parte mediante la presentación de una autoliquidación en los casos que así se determine en la normativa reguladora del ingreso público.

Artículo 31. Baja y devolución de una liquidación.

Cuando una liquidación de un ingreso departamental no tributario deba anularse total o parcialmente, de oficio o a instancia de parte, se procederá, en su caso, a realizar las siguientes operaciones mediante orden foral del diputado o diputada foral del departamento que gestione el ingreso público:

- a) efectuar una baja por anulación cuando el importe a anular no haya sido ingresado, efectuándose la baja del importe pendiente de cobro,
- b) efectuar una devolución de ingresos indebidos y, en su caso, de los correspondientes intereses, en el caso de que la totalidad o parte de la deuda haya sido ingresada por la persona interesada,
- c) podrán simultanearse las operaciones indicadas en los apartados a) y b) anteriores cuando la liquidación haya sido ingresada parcialmente y el importe a anular sea superior al pendiente de cobro.

Artículo 32. Devolución de una autoliquidación.

En el caso de que se haya realizado indebidamente un ingreso por autoliquidación se procederá a su devolución total o parcial, en función de lo incorrectamente ingresado, mediante orden foral del diputado o diputada foral del departamento que gestione el ingreso público.

Artículo 33. Notificaciones.

Las notificaciones de órdenes forales de reconocimiento de derecho, de baja o de devolución se efectuarán individualmente por el departamento que gestione el ingreso público.

Al tiempo de notificar la orden foral de reconocimiento de derecho, se enviará a la persona interesada, asimismo, el documento que le permita realizar el pago de la cantidad adeudada.

Una vez efectuada la notificación, el departamento de Hacienda y Finanzas llevará a cabo el procedimiento recaudatorio oportuno.

Artículo 34. Ingresos colectivos gestionados por cada departamento foral.

En aquellos casos en los que no sea posible o necesaria la identificación de la persona obligada al pago, los departamentos forales podrán realizar, en las cuentas abiertas para tal fin, los ingresos individuales, realizando el ingreso colectivo por el propio departamento, acompañado del documento de ingreso correspondiente.

No podrán quedar saldos en cuentas departamentales de ingreso pendientes de ingresar a final de cada ejercicio, con excepción de los ingresos por campañas que se encuentren entre dos ejercicios.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
PAGOS INDEBIDOS (DESARROLLA ARTÍCULO 77 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO III
DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 35. Cálculo de los intereses de demora por pagos indebidos.

1. Con carácter general, los intereses por pagos indebidos comenzarán a devengarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el acuerdo de ingreso correspondiente.
2. En caso de que la normativa específica, que ha soportado el pago indebido, establezca algún requisito de comunicación y/o justificación y no se cumpla con tales requerimientos en plazo, el período transcurrido desde la finalización del plazo para el cumplimiento de esos requisitos hasta la fecha en que se realice o, en su defecto, hasta la fecha que se fije en el acuerdo de ingreso, devengará los intereses calculados según lo establecido en la Normativa aplicable.
3. Los intereses de demora en materia de subvenciones y los aplicables a deudas tributarias se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora de las subvenciones del Territorio Histórico de Bizkaia y en la Norma Foral General Tributaria, respectivamente.

SUBSECCIÓN TERCERA
GESTIÓN PRESUPUESTARIA (DESARROLLA ARTÍCULOS 70, 73 Y 75 DE LA SECCIÓN IV
DEL CAPÍTULO III Y ARTÍCULO 87 DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II
DEL TRNFGP)

Artículo 36. Transferencias internas con destino a organismos autónomos forales y entes del sector público empresarial.

1. Las transferencias corrientes realizadas por la Diputación Foral de Bizkaia a sus organismos autónomos, que conlleven una retención por los excesos de financiación realizada en los ejercicios anteriores, deberán ser contabilizadas en los organismos autónomos por su importe bruto, y el importe de la retención se contabilizará como "Devolución de exceso de financiación".
2. Las transferencias que realice la Diputación Foral de Bizkaia a los organismos autónomos forales y entes del sector público empresarial tendrán la naturaleza de transferencias corrientes si se destinan a la financiación de su actividad o a la compensación de pérdidas del ejercicio corriente.
3. Las transferencias que realice la Diputación Foral de Bizkaia a los organismos autónomos forales y entes del sector público empresarial tendrán la naturaleza de transferencias de capital si se destinan a la financiación de inversiones o a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 37. Criterio de imputación temporal de derechos y obligaciones de la Diputación Foral de Bizkaia y organismos autónomos forales.

1. La imputación temporal de gastos e ingresos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que representen, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos.
2. Se entenderá que los ingresos y gastos se han realizado cuando surjan los derechos y obligaciones que los mismos originen.

Artículo 38. Criterios de imputación presupuestaria de los derechos y obligaciones de la Diputación Foral de Bizkaia y organismos autónomos forales.

1. La imputación de los derechos y obligaciones al correspondiente presupuesto, requerirá el previo dictado de los actos administrativos de reconocimiento del derecho o de la obligación, derivados del hecho económico.
2. Los actos administrativos de reconocimiento del derecho se practicarán mediante la realización de los actos de liquidación que los cuantifiquen, en el momento en que por aplicación de la normativa legal específica para cada caso, se derive un derecho a cobrar, o cuando un tercero haya recibido prestaciones a cargo de la Diputación Foral u organismo autónomo foral.
3. Los actos administrativos de reconocimiento de la obligación se practicarán con posterioridad al cumplimiento por parte del acreedor o acreedora de la prestación a su cargo, o en el momento en que de la aplicación de la normativa legal, se deriven derechos de terceros frente a la Diputación Foral u organismo autónomo foral.

Artículo 39. Criterios de registro o reconocimiento contable de ingresos y gastos en las cuentas anuales de la Diputación Foral de Bizkaia y organismos autónomos forales.

Con la finalidad de que las cuentas anuales representen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial se deberá:

- a) Reconocer en el resultado económico patrimonial o en el estado de cambios del patrimonio neto:
 - i) las obligaciones de las que, no habiéndose dictado aún el acto formal de reconocimiento de la obligación, se deriven bienes o servicios efectivamente recibidos. Aquellas cuya evaluación se realice mediante métodos estimativos también podrán ser registradas,
 - ii) los ingresos devengados que surjan de derechos a cobrar no vencidos.
- b) Realizar los ajustes de periodización correspondientes a:
 - i) los derechos vencidos cuya proyección económica sobre el Patrimonio Neto corresponda al siguiente ejercicio,
 - ii) las obligaciones vencidas cuya proyección económica sobre el Patrimonio Neto corresponda al siguiente ejercicio.

Artículo 40. Contabilización de liquidaciones definitivas de aportaciones.

Las liquidaciones definitivas de las aportaciones hechas a las instituciones comunes del País Vasco y Fondo Udalkutxa se contabilizarán con fecha 31 de diciembre del ejercicio objeto de liquidación, independientemente del momento en que se produzca el pago o el cobro.

SUBSECCIÓN CUARTA CONTRATACIÓN

Artículo 41. Contratación.

1. En aquellos supuestos de contratación cuya adjudicación se realice por precios unitarios, sin que sea posible determinar el número de unidades y, por tanto, el importe de adjudicación, deberá procederse a la tramitación del informe de reserva de crédito "A", que será objeto de la correspondiente fiscalización, realizándose los pagos en una sola fase "DOK".

En todo caso, tanto la adjudicación del contrato como los pagos que se realicen estarán igualmente sometidos a fiscalización previa de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de fiscalización de gasto en contratación.

2. En el caso de que el contrato de servicio o suministro se refiera a la adquisición o creación de obras de arte o de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco, de carácter singular, podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad, pudiendo sustituirse la oferta de tres o más empresarios relacionados con el objeto del contrato, por informe razonado que deberá constar en el expediente. En todo caso se entenderán incluidos dentro del Patrimonio Cultural Vasco los bienes pertenecientes al patrimonio inmueble, al mueble, al arqueológico, al etnográfico, al documental y al bibliográfico.

El órgano competente para la contratación a que se refiere el párrafo anterior será el diputado o diputada foral del departamento competente en esta materia, dentro de sus límites competenciales por razón de cuantía.

3. En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una reserva adicional de crédito del 10% del importe de licitación que posteriormente, una vez adjudicado el contrato, se corregirá con una baja de la reserva realizada hasta llegar al 10% del importe de adjudicación. Esta reserva adicional de crédito se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

En los contratos de suministros con precios unitarios, y sólo en el caso de que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se haya establecido la posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato sin necesidad de tramitar expediente de modificación, se efectuará una reserva adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación.

Estas reservas adicionales de crédito computarán dentro de los porcentajes establecidos en el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

SUBSECCIÓN QUINTA

LOS CONVENIOS Y LOS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS

Artículo 42. Objeto.

Es objeto de esta subsección definir algunos conceptos que aclaren el uso de los convenios y de los encargos a medios propios personificados, como instrumentos que forman parte de algunos de los procedimientos administrativos, que utilizan la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos.

Artículo 43. Definición de los convenios en el sector público administrativo foral.

Con carácter general, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

A los convenios administrativos celebrados por la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos, que respondan a la definición anterior, les será de aplicación la legislación básica contenida en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 44. Convenios del sector público administrativo foral.

1. La Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos forales podrán celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

2. En estos convenios se incluyen también a los celebrados con aquellas entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Diputación Foral de Bizkaia.
3. Además de la legislación básica aplicable referida en el artículo 43 anterior, también son de aplicación, en su caso, a ciertos convenios celebrados por la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos forales, las leyes especiales o sectoriales que los regulen.
4. El convenio entendido a estos efectos, como un acuerdo entre las partes para la consecución de un fin común, presenta las siguientes características:
 - a) Se trata de un negocio jurídico de carácter bilateral.
 - b) El fin común es la realización de una actividad de interés general o social.
 - c) La colaboración entre las partes se sitúa en el mismo plano.
 - d) Causa obligaciones recíprocas entre las partes y no prestaciones recíprocas de naturaleza patrimonial.

Artículo 45. Convenios que instrumentan subvenciones.

Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir, además de la legislación básica referida en el artículo 43 anterior, con lo dispuesto en la Norma Foral 5/2005 que regula el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Artículo 45 bis. Requisitos a cumplir por los convenios de la Diputación Foral de Bizkaia y sus Organismos Autónomos que superen los cuatro años de plazo de vigencia fijados por la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Solo podrán superar la duración de cuatro años, los convenios suscritos por la Diputación Foral de Bizkaia y sus Organismos Autónomos, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - La entidad con la que suscriban la Diputación Foral de Bizkaia y/o sus Organismos Autónomos el convenio debe pertenecer al sector público en los términos definidos en el apartado primero del artículo 2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y estar participada en más de un 50% por el sector público.
 - Se deberá justificar, con elementos objetivos, que la actividad objeto del convenio requiere un período superior a cuatro años para su efectiva ejecución y liquidación. Dicha justificación deberá plasmarse en un informe, que estará sometido a la función de control de Fiscalización.
 - Se deberá incluir en el clausulado la duración del convenio y las actividades a realizar en cada uno de los años de vigencia del convenio.
2. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a ocho años.

Previo a la finalización del plazo estipulado, y siempre que se haya previsto en el convenio firmado, podrán los firmantes del mismo acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Artículo 46. Prestaciones propias de los contratos.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 47. Los encargos a medios propios personificados.

Los poderes adjudicadores del sector público foral podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta de ella, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ella, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

El encargo que cumpla con lo establecido en dicha Ley no tendrá la consideración de contrato.

SUBSECCIÓN SEXTA OPERACIONES DE CIERRE EN LA DIPUTACIÓN FORAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS FORALES (DESARROLLO SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 48. Operaciones de cierre cuyo plazo se determina mediante orden foral del diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas.

1. Mediante orden foral del diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas se determinará:
 - a) la fecha límite de cierre de las nóminas de activos y de la paga extraordinaria del mes de diciembre. En esa misma fecha se remitirán al servicio de Fiscalización,
 - b) la fecha a partir de la cual se pagarán, de forma conjunta, las nóminas de activos y pasivos y la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre,
 - c) la fecha límite para tomar acuerdos de devolución de ingresos,
 - d) la fecha límite para tomar acuerdos de reconocimiento de derechos tributarios y los correspondientes a las liquidaciones por intereses de deudas vencidas y no cobradas,
 - e) la fecha límite para la recepción en el servicio de Fiscalización, de todo tipo de fianzas que se refieran a expedientes tramitados por los departamentos forales y que no hayan sido enviadas con anterioridad, con el objeto de proceder a su contabilización,
 - f) la fecha límite en la que deberán encontrarse aprobados los documentos contables que no sean «O», «DO» y «ADO» referentes a gastos del ejercicio en curso y a gastos de tramitación anticipada de ejercicios siguientes, ya que en caso contrario quedarán automáticamente anulados, no produciendo efecto alguno,
 - g) la fecha límite para su tramitación en el sistema informático y el último día hábil para su salida de los departamentos origen y entrada en el departamento de Hacienda y Finanzas, de los documentos contables que no sean «O», «DO» y «ADO» referentes a gastos del ejercicio en curso y a gastos de tramitación anticipada de ejercicios siguientes.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.^a y 1.b anteriores, las nóminas correspondientes a sustituciones del mes de diciembre, a errores producidos en la nómina del mismo mes, así como las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social, podrán ser remitidas al servicio de Fiscalización del departamento de Hacienda y Finanzas, para su fiscalización y contabilización, hasta el 15 de enero del ejercicio siguiente.

Artículo 49. Expedición y tramitación de documentos contables.

1. La fecha límite para la tramitación de documentos contables «O», «DO», y «ADO», así como cualquier documento de anulación, referente a gastos del ejercicio en curso será el 15 de enero del ejercicio siguiente.

Esta será la fecha límite para la salida, desde los departamentos origen, de los expedientes para su tramitación en el sistema informático y su entrada en el departamento de Hacienda y Finanzas,

2. La fecha límite para la recepción en el servicio de Fiscalización del departamento foral de Hacienda y Finanzas de las órdenes forales de liquidación de derechos del ejercicio en curso será el 15 de enero del ejercicio siguiente, lo que generará el correspondiente contraído en las cuentas del ejercicio en curso.

Artículo 50. Gastos cofinanciados por el Gobierno Vasco.

En relación a los ingresos corrientes y de capital recibidos en concepto de «Transferencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi por financiación conjunta de gastos» los departamentos determinarán las cantidades que hayan sido reconocidas (fase O) en el presupuesto de gastos o lo vayan a ser dentro del ejercicio. Cuando no hayan sido ingresados los importes correspondientes por la Comunidad Autónoma de Euskadi procederán a la confección de la correspondiente orden foral de liquidación en el ejercicio en curso, la cual deberá ser remitida al servicio de Fiscalización, con fecha límite el 15 de enero del ejercicio siguiente, para su fiscalización e imputación al presupuesto de ingresos del ejercicio en curso.

Artículo 51. Transferencias de la U.E.

Desde el departamento competente se liquidarán, en el ejercicio en curso, todas las transferencias de la Unión Europea pendientes de contabilizar, cuyo pago haya sido aprobado por la Unión Europea en el ejercicio en curso, independientemente del momento en que se vaya a producir el ingreso efectivo y que no hayan sido liquidadas con anterioridad, indicando el importe, subconcepto y descripción. Esta liquidación deberá ser remitida al servicio de Fiscalización, con fecha límite el 15 de enero del ejercicio siguiente, para su fiscalización e imputación al presupuesto de ingresos del ejercicio en curso.

Los departamentos afectados elaborarán una memoria explicativa de los proyectos cofinanciados que deberán remitir a la subdirección de Presupuestos y Control Económico, con fecha límite el 31 de enero del ejercicio siguiente.

Artículo 52. Proyectos cofinanciados.

1. Anualmente, en el caso de gastos financiados conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, una vez practicada la liquidación contable, se elaborará una memoria explicativa por el departamento que ejecute el gasto, que se remitirá a la subdirección de Presupuestos y Control Económico, con fecha límite el 31 de enero del ejercicio siguiente.
2. La Diputación Foral, a propuesta del Titular del Departamento de Hacienda y Finanzas, podrá acordar los correspondientes ajustes en los estados de gastos de los presupuestos, cuando los recursos afectados a la financiación de determinados créditos para proyectos de gastos cofinanciados sean inferiores a los realmente previstos.

El ajuste se realizará mediante la declaración de No Disponibilidad de los créditos por la citada cuantía.

Artículo 53. Anticipos.

Con el fin de reconocer la totalidad de los derechos a favor de Diputación Foral por anticipos concedidos pendientes de reintegrar, los departamentos forales enviarán al servicio de Fiscalización, con fecha límite el 15 de enero del ejercicio siguiente, la orden foral de liquidación de los derechos pendientes de cobro del ejercicio en curso, en base a los anticipos concedidos y pagados (fase P) por el Capítulo VIII de gastos durante el ejercicio, a excepción de los anticipos de personal, con indicación de los siguientes datos: importe, deudor, concepto presupuestario, descripción, fecha y período. Una vez cotejados los derechos reconocidos hasta la fecha, se procederá a contraer los derechos pendientes de cobro que hubieran tenido vencimiento con anterioridad al 31 de diciembre.

Artículo 54. Depuración de saldos.

La subdirección de Presupuestos y Control Económico, con anterioridad al mes de diciembre, remitirá a los diferentes Servicios Generales la relación de los derechos y obligaciones contraídas por su departamento en ejercicios anteriores que no hayan sido ingresadas o abonadas, a fin de que se comuniquen, en el plazo de 10 días hábiles, si procede su mantenimiento, baja o rectificación.

Artículo 55. Imputación temporal de la ordenación de pagos y devolución de ingresos.

Se podrán ordenar y realizar pagos con cargo al presupuesto en curso hasta el 31 de diciembre.

La realización de pagos con fecha posterior al 31 de diciembre, que correspondan a obligaciones reconocidas del presupuesto del ejercicio en curso, se efectuará con cargo a presupuestos cerrados.

A partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, todos los reintegros de pagos correspondientes a ejercicios anteriores, tendrán la consideración de ingresos del presupuesto corriente.

A partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, todas las devoluciones de ingresos correspondientes a ejercicios anteriores, se considerarán como minoración de ingresos del presupuesto corriente.

Artículo 56. Vigencia de las órdenes de mandamientos de pago.

Las órdenes de mandamientos de pago expedidas en su día con imputación a los presupuestos del ejercicio en curso, que no hayan sido satisfechos el 31 de diciembre, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, el servicio competente en la materia, conservará en su poder las citadas órdenes de mandamientos de pago, identificando suficientemente su imputación a los presupuestos cerrados, de forma que permita distinguirlas claramente de las que expidan a partir de enero con aplicación al presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 57. Anulación de saldos presupuestarios.

El servicio de Fiscalización procederá, al final del ejercicio presupuestario y previamente al cierre del mismo, a anular los créditos de las partidas del presupuesto que hayan quedado en situación de no disponibles, en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

Artículo 58. Ingresos en cuentas corrientes de carácter departamental.

Los ingresos efectuados en las cuentas de los departamentos forales calificados como Ingresos Especiales Colectivos, según la normativa correspondiente, que correspondan al último periodo liquidable del ejercicio, se saldarán con fecha 31 de diciembre.

Artículo 59. Documentación a remitir al servicio de Presupuestos y Contabilidad.

Con fecha límite el 31 de enero del ejercicio siguiente, los servicios que a continuación se relacionan remitirán la siguiente documentación:

- a) servicio de Recaudación: situación de los aplazamientos al 31 de diciembre, con indicación de los importes de vencimiento por años y subconceptos,
- b) servicio de Finanzas:

- situación de la Deuda Pública al 31 de diciembre, con indicación de los movimientos habidos durante el año,
 - periodización de los intereses,
 - vencimientos que se produzcan en el ejercicio en curso de la Deuda Pública.
- c) servicio de Patrimonio: Inventario del inmovilizado material e inmaterial al 31 de diciembre, con indicación de las variaciones efectuadas desglosando altas y bajas,
- d) servicio de Gestión de Personal del departamento de Presidencia: saldo vivo al 31 de diciembre de los anticipos concedidos al personal.

Artículo 60. Cupo, Aportaciones al Gobierno Vasco y Fondo Udalkutxa.

Las limitaciones establecidas en esta subsección no le serán de aplicación a la tramitación de los pagos referidos al Cupo, Aportaciones al Gobierno Vasco y Fondo Udalkutxa.

SUBSECCIÓN SÉPTIMA **LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS (DESARROLLA ARTÍCULO 81 DE LA SECCIÓN** **IV DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)**

Artículo 61. Resultado Presupuestario del ejercicio.

1. El Resultado Presupuestario del ejercicio estará compuesto por el del ejercicio corriente y el correspondiente al de los ejercicios cerrados.
2. El resultado presupuestario del ejercicio de la Diputación Foral de Bizkaia se calculará de acuerdo con la siguiente expresión matemática:

Derechos liquidados netos - Obligaciones reconocidas netas + Rehabilitaciones de derechos de cobro de ejercicios cerrados - Anulaciones y bajas de derechos de ejercicios cerrados + Anulaciones de obligaciones de ejercicios cerrados.

Artículo 62. Resultado Presupuestario ajustado.

1. El Resultado Presupuestario ajustado del ejercicio se calculará aplicando al Resultado Presupuestario del ejercicio los siguientes conceptos:
 - a) Desviaciones por gastos con financiación afectada:
 - La desviación de financiación es una magnitud que representa los desfases existentes entre los ingresos presupuestarios reconocidos hasta un determinado momento, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese período, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.
 - Se deberá disminuir el resultado presupuestario por las desviaciones positivas imputables al ejercicio, y aumentar, si son negativas.
 - b) Gastos financiados con remanente de tesorería neto líquido disponible:
 - Se trata de ajustar la cuantía del resultado presupuestario por el importe utilizado del remanente de tesorería neto líquido disponible, con el objeto de eliminar el efecto negativo producido por la existencia de gastos financiados con recursos que, al proceder de ejercicios anteriores, no figuran como recursos imputados en la gestión del presupuesto de ingresos.

- Por ello, el resultado presupuestario deberá ser aumentado por el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con dicho remanente de tesorería.

Artículo 63. Remanente de tesorería.

1. El remanente de tesorería bruto es la suma de los fondos líquidos presupuestarios más los derechos pendientes de cobro menos las obligaciones pendientes de pago, ambos referidos al 31 de diciembre. Su cuantificación se efectuará tomando en consideración el saldo a fin de ejercicio de las cuentas que intervienen en su cálculo.
2. El remanente de tesorería neto es el resultado de restar al remanente de tesorería bruto el ajuste financiero, definido en el artículo 65 de este reglamento. También se tendrá en cuenta cualquier otro ajuste que se estime oportuno ejecutar, en atención a las circunstancias específicas de cada caso.
3. En el remanente de tesorería neto se distinguen dos componentes:
 1. El remanente de tesorería neto afectado, que es la parte del remanente de tesorería neto que se debe destinar a la financiación de:
 - a) Las incorporaciones de créditos, establecidas como tales en la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio,
 - b) Los gastos de financiación afectada, en el caso de que existan desviaciones de financiación acumuladas positivas,
 - c) El importe de los recursos que se estimen necesarios para hacer frente a obligaciones que puedan surgir en el ejercicio siguiente
 2. El remanente de tesorería neto disponible, que es el remanente de tesorería neto minorado por los importes de los apartados a), b) y c) anteriores.
4. Para el caso que el remanente de tesorería neto disponible se utilice para disminuir la deuda viva de la Diputación Foral de Bizkaia, se determinará el remanente de tesorería neto disponible líquido, teniendo en cuenta la periodización de la recaudación de los derechos pendientes de cobro y del abono de las obligaciones pendientes de pago, es decir, estimando la parte del remanente susceptible de hacerse líquido en el ejercicio.

Artículo 64. Remanentes de crédito.

Los remanentes de crédito son los saldos de créditos definitivos sobre los que, al último día del ejercicio presupuestario, no ha llegado a reconocerse una obligación.

Artículo 65. Definiciones.

Los componentes de las expresiones matemáticas anteriores, se definen de la siguiente manera:

- a) Derechos liquidados netos: importe resultante de descontar de la suma total de los derechos presupuestarios reconocidos a favor de la Diputación Foral de Bizkaia en el ejercicio corriente, las anulaciones de derechos pendientes de cobro y las bajas de derechos producidas en ese mismo ejercicio.

Los derechos presupuestarios reconocidos a favor de la Diputación Foral en el ejercicio corriente serán los integrados en la totalidad de los capítulos de la clasificación económica de ingresos.

Los derechos anulados comprenden las anulaciones de liquidaciones y las anulaciones por devolución de ingresos.

Las bajas de derechos comprenden las bajas por el cobro de derechos en especie, las bajas por insolvencias y las debidas a otras causas

- b) Obligaciones reconocidas netas: importe resultante de descontar de la suma total de obligaciones presupuestarias reconocidas por la Diputación Foral de Bizkaia a favor de terceros en el ejercicio corriente, las anulaciones de obligaciones, entre ellas, los reintegros habidos en el mismo, excepto cuando correspondan a anulaciones de obligaciones que hubieran sido reconocidas en ejercicios cerrados.

Las obligaciones presupuestarias reconocidas por la Diputación Foral de Bizkaia a favor de terceros en el ejercicio corriente serán las integradas en la totalidad de los capítulos de la clasificación económica de gastos.

- c) Rehabilitaciones de créditos no cobrados de ejercicios cerrados: importe de los créditos de ejercicios cerrados que, habiendo sido declarados provisionalmente extinguidos por la insolvencia de las personas o entidades deudoras, son rehabilitados por la Diputación Foral de Bizkaia en el ejercicio corriente.
- d) Anulaciones de derechos de ejercicios cerrados: importe de los derechos reconocidos en ejercicios ya cerrados que son anulados por la Diputación Foral de Bizkaia en el ejercicio corriente.

Las devoluciones por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas deberán imputarse al presupuesto de ingresos del ejercicio en vigor en el momento de efectuarse el pago, minorando la recaudación en la correspondiente partida presupuestaria.

- e) Bajas de derechos de ejercicios cerrados: importe de los derechos reconocidos en ejercicios cerrados que son cancelados por la Diputación Foral de Bizkaia en el ejercicio corriente, a resultas de adjudicaciones de bienes en pago de deudas, otros cobros en especie, por prescripción, por la insolvencia de las personas o entidades deudoras u otras causas legalmente reconocidas.
- f) Anulaciones de obligaciones de ejercicios cerrados: importe de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios ya cerrados, que son anuladas por la Diputación Foral de Bizkaia, bien por la prescripción de dichas obligaciones, bien por otras circunstancias contempladas en la normativa vigente.

Las prescripciones de obligaciones de ejercicios cerrados comprenderán el importe de las obligaciones reconocidas en ejercicios cerrados que se extinguen a causa de no haber sido reclamado el pago por las personas o entidades acreedoras legítimas o sus derechohabientes durante el plazo legalmente determinado, y siempre que dicho plazo no haya quedado interrumpido por cualquier acción de la Diputación Foral de Bizkaia conducente al pago o reconocimiento de la deuda.

- g) Ajuste financiero: provisión por insolvencias que se dota como consecuencia de la aplicación del principio de prudencia. Para su cálculo se hará una estimación de saldos de difícil o imposible cobro, con relación a los derechos pendientes de cobro del presupuesto de ingresos.

La estimación de saldos incobrables deberá referirse con la debida separación a los derechos generados en el ejercicio corriente y a los de ejercicios ya cerrados.

Se llevará a cabo de acuerdo con los criterios que al efecto fije el departamento de Hacienda y Finanzas.

Artículo 66. Información resultante de la liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos forales.

1. Como consecuencia de la liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos forales, deberán determinarse para cada uno de ellos las mismas magnitudes establecidas para la Diputación Foral en el Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.
2. Los datos de los organismos autónomos serán calculados con arreglo a los criterios fijados en los artículos 61 a 65. No obstante, en la determinación del remanente de tesorería no resultará aplicable el ajuste financiero, ya que no es pertinente en este caso.

Artículo 67. Información consolidada derivada de la liquidación de los Presupuestos de la Diputación Foral y sus organismos autónomos forales.

Se calcularán los datos consolidados del sector público administrativo foral para cada una de las magnitudes resultantes de la liquidación del presupuesto.

CAPÍTULO IV
DE LOS CRÉDITOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES
MERCANTILES Y FUNDACIONES FORALES (DESARROLLA CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II
DEL TRNFGP)

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PRESUPUESTOS Y ESTADOS FINANCIEROS PROVISIONALES Y NORMAS DE
GESTIÓN Y MODIFICACIÓN EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES,
SOCIEDADES MERCANTILES Y FUNDACIONES FORALES (DESARROLLA SECCIÓN I Y
SECCIÓN II DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 68. Límite máximo del endeudamiento a largo plazo de las sociedades mercantiles forales y fundaciones forales.

1. La Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio señalará el límite máximo del endeudamiento a largo plazo de las sociedades mercantiles y fundaciones forales.
2. Dicho límite incluirá tanto los pasivos financieros como los proveedores por adquisición de inmovilizado, pero en ningún caso las fianzas y depósitos recibidos a largo plazo ni las provisiones del largo plazo.

Artículo 69. Tratamiento contable de los excedentes de fondos.

1. Las solicitudes de transferencias internas con destino a los entes del sector público empresarial deberán tener la conformidad del órgano competente del departamento de Hacienda y Finanzas.
2. Los entes del sector público empresarial, que hayan recibido transferencias corrientes y de capital por parte de la Diputación Foral de Bizkaia y que hayan supuesto excesos de financiación en un ejercicio, reconocerán a cierre de ese ejercicio un pasivo corriente a favor de la Diputación Foral por el importe de dicho exceso.
3. En el cálculo de los excesos de financiación, procedentes de las transferencias corrientes que hubieran recibido los entes del sector público empresarial, se deberá incrementar y detracer del resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias o de la cuenta de resultados, según proceda, todas las cantidades que no supongan un ingreso o gasto real, deterioros, amortizaciones, provisiones, etc. y sus correspondientes aplicaciones.

Artículo 70. Competencia para la aprobación de las modificaciones de dotaciones destinadas a servicios exteriores.

La aprobación de las modificaciones de dotaciones destinadas a servicios exteriores corresponderá al diputado o a la diputada foral titular del departamento al que esté adscrita la

entidad, sociedad o fundación afectada, siempre que el importe de la modificación, aislada o conjuntamente, no exceda del 5% de la cuantía inicial de la dotación y que exista financiación suficiente.

Artículo 71. Especialidades del procedimiento de aprobación de las modificaciones de dotaciones destinadas a servicios exteriores.

Sin perjuicio de lo previsto, con carácter general para las modificaciones de las dotaciones de carácter limitativo, en el Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria, las solicitudes de modificaciones de dotaciones contempladas en el artículo anterior deberán realizarse antes del día primero del mes de diciembre de cada ejercicio, siendo comunicadas las aprobaciones al departamento de Hacienda y Finanzas.

CAPÍTULO V PRORROGA PRESUPUESTARIA (DESARROLLA CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 72. Aprobación del presupuesto en prórroga.

El departamento de Hacienda y Finanzas, siguiendo lo establecido en los artículos 90 y 91 del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria, elaborará un proyecto de presupuesto de gastos y de ingresos de prórroga y lo elevará para su aprobación por la Diputación Foral, junto con un informe explicativo de los criterios y supuestos en los que se base su elaboración.

CAPÍTULO VI INFORMACIÓN A JUNTAS GENERALES (DESARROLLA CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DEL TRNFGP)

Artículo 73. Información sobre las subvenciones, evaluación de los programas subvencionales y planes estratégicos de subvenciones de la Diputación Foral y organismos autónomos forales.

1. Los departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia y los organismos autónomos forales, a través de sus departamentos de adscripción, remitirán al departamento de Hacienda y Finanzas la siguiente información:
 - con carácter semestral, dentro del primer mes siguiente al que finalice el plazo de referencia:
 - subvenciones directas concedidas con carácter excepcional. Se trata de las subvenciones reguladas en el artículo 20.2.c de la Norma Foral 5/2005, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral,
 - subvenciones cuya concesión no haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En esta categoría se incluirán, también, las subvenciones nominativas y las otorgadas en virtud del artículo 20.2.b de la Norma Foral 5/2005, si su concesión no se hubiera publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En aplicación del artículo 2.2 de la Norma Foral 5/2005, no deberá informarse sobre las aportaciones dinerarias a otras administraciones públicas, así como las aportaciones realizadas a entes públicos dependientes de cualquier administración; siempre y cuando estén destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

- con carácter anual, antes del día primero del mes de julio del ejercicio siguiente al de referencia:

- la evaluación del plan estratégico de subvenciones que recogerá la evaluación de los programas subvencionales ejecutados, con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas.

Artículo 74. Información periódica de los organismos autónomos forales.

El departamento al que se encuentre adscrito el organismo autónomo foral será informado de la emisión de información, que sobre el mismo realice el departamento de Hacienda y Finanzas a las Juntas Generales.

Artículo 75. Información financiera intermedia de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones forales.

1. Se entiende que período intermedio es todo período contable menor que un período anual completo.

En consecuencia, la información financiera intermedia será la referida a un período intermedio.

2. Los entes de los que se disponga, desde el servicio de Presupuestos y Contabilidad, acceso telemático a su sistema de información contable, deberán tener la información financiera intermedia disponible y debidamente actualizada, antes del día 16 del mes siguiente a la finalización del período sobre el que se requiere la información.

El resto de entes deberán remitir dicha información, al servicio de Presupuestos y Contabilidad, antes del día 16 del mes siguiente a la finalización del período sobre el que se requiere la información.

3. Las sociedades mercantiles y fundaciones forales remitirán al servicio de Finanzas la deuda viva de sus operaciones de endeudamiento al cierre de cada trimestre natural. Esta remisión se realizará antes del día 16 del mes siguiente a la finalización del período sobre el que se requiere la información.
4. A efectos informativos, el servicio de Presupuestos y Contabilidad remitirá a los departamentos a los que están adscritos las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones forales, la información intermedia remitida a Juntas Generales.

TÍTULO II DE LA CONTABILIDAD (DESARROLLA TÍTULO III DEL TRNFGP)

CAPÍTULO I INFORMACIÓN CONTABLE (DESARROLLA CAPÍTULO II DEL TÍTULO III DEL TRNFGP)

Artículo 76. Contenido de la Cuenta General.

La Cuenta General del Territorio Histórico de Bizkaia comprenderá la información contable-presupuestaria, consolidada e individual del sector público foral.

Artículo 77. Contenido de la información contable-presupuestaria consolidada.

La información consolidada estará compuesta por los documentos que se indican a continuación:

- a) informe general del sector público foral: su objetivo es analizar el régimen contable de aplicación en cada caso, la composición y contenido de la Cuenta General y el resultado consolidado, tanto presupuestario como patrimonial, entre otros posibles extremos,
- b) cuentas consolidadas:

- liquidación del presupuesto consolidado: comprenderá la liquidación del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos del sector público administrativo foral al último día del ejercicio corriente, así como el resultado presupuestario consolidado,
- balance consolidado: recogerá la situación patrimonial y financiera del sector público foral al último día del ejercicio corriente,
- cuenta de resultado económico patrimonial consolidada: recogerá los ingresos y gastos realizados por el sector público foral durante el ejercicio corriente, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, de acuerdo con lo previsto en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad Pública Foral.

El balance y la cuenta de resultado económico patrimonial consolidados también estarán referidos al ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 78. Criterio de consolidación.

A los efectos de realizar la consolidación, se agregarán las operaciones de la totalidad de los entes integrantes de los respectivos conjuntos consolidables, eliminando las relaciones que cada uno de ellos mantiene con los demás, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de esta materia.

Artículo 79. Delimitación de los conjuntos consolidables.

1. La liquidación del presupuesto consolidado estará referida a los presupuestos de la Diputación Foral de Bizkaia y de los organismos autónomos forales.
2. El balance y la cuenta de resultado económico patrimonial consolidados estarán referidos a los correspondientes estados contables de la Diputación Foral de Bizkaia, organismos autónomos forales, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones forales.

Artículo 80. Cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia.

La Cuenta de la Diputación Foral estará integrada por los siguientes documentos, referidos al ejercicio que se liquida:

- a) balance,
- b) cuenta del resultado económico patrimonial,
- c) estado de cambios en el patrimonio neto,
- d) estado de flujos de efectivo,
- e) memoria,
- f) estado de liquidación del presupuesto.

Los estados financieros regulados en los apartados a) a d) anteriores estarán, asimismo, referidos al ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 81. Cuenta de los organismos autónomos forales.

La Cuenta de cada organismo autónomo foral estará integrada por los mismos documentos establecidos para la Diputación Foral.

Artículo 82. Información adicional a las Cuentas de los entes del sector público administrativo.

Se añadirán los documentos que se enuncian seguidamente a la Cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia y de cada uno de los organismos autónomos:

- a) cuenta de tesorería: reflejará la situación al último día del ejercicio corriente de los flujos monetarios (cobros y pagos), por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias de la Diputación Foral de Bizkaia u organismo autónomo foral, así como el estado de la tesorería no disponible,
- b) resumen de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros: recogerá para cada departamento u organismo autónomo foral, según los casos, los importes autorizados y dispuestos en los diversos ejercicios previstos para la ejecución de los compromisos,
- c) memoria de cada departamento u organismo autónomo foral,
- d) memoria sobre la evaluación de los programas de gasto, haciendo un análisis expreso del impacto de género de los mismos,
- e) remanente de tesorería,
- f) inventario patrimonial de la Diputación Foral u organismo autónomo foral,
- g) cualquier otra documentación que el departamento de Hacienda y Finanzas considere oportuno incorporar, para una mejor comprensión de las respectivas Cuentas.

Artículo 83. Cuenta de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones forales.

1. La Cuenta de cada entidad pública empresarial, sociedad mercantil y fundación foral se formará con sus cuentas anuales.
2. El departamento de Hacienda y Finanzas podrá incorporar cualquier otra documentación que estime necesaria, para una mejor comprensión de las Cuentas de los entes del sector público empresarial.

Artículo 84. Documentación a remitir al departamento de Hacienda y Finanzas por el sector público foral administrativo.

Los departamentos forales deberán remitir al servicio de Presupuestos y Contabilidad del departamento de Hacienda y Finanzas, la siguiente documentación, relativa tanto a los propios departamentos como a los organismos autónomos forales dependientes de cada uno de ellos:

- memoria de cada departamento u organismo autónomo foral,
- memoria sobre la evaluación de los programas de gasto,
- cualquier otra documentación que el departamento de Hacienda y Finanzas considere oportuno para una mejor comprensión de las cuentas de los entes del sector público administrativo.

Artículo 85. Documentación a remitir al departamento de Hacienda y Finanzas por parte de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones forales.

A través de sus respectivos departamentos forales de adscripción, las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones forales deberán remitir al servicio de Presupuestos y Contabilidad del departamento de Hacienda y Finanzas:

- balance,
- cuenta de pérdidas y ganancias y cuenta de resultados, para el caso de las fundaciones,
- estado de cambios en el patrimonio neto, excepto las fundaciones forales,
- estado de flujos de efectivo,
- memoria,
- informe de gestión que contendrá, entre otros extremos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la entidad o sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta, optativo en el caso de las fundaciones forales,
- copia del informe de auditoría,
- copia del informe de cumplimiento presupuestario y de legalidad: su objeto es determinar si se ha cumplido razonablemente la normativa legal aplicable en materia presupuestaria, de contratación, subvencional y de régimen retributivo de directivos y directivas,
- copia del informe de sugerencias y recomendaciones: su objeto es determinar si el sistema de control interno de la entidad o sociedad es adecuado y si los procedimientos establecidos por el mismo se están cumpliendo. Para ello, describirá las debilidades, deficiencias o aspectos a mejorar e indicará las consecuencias de la situación actual y las recomendaciones al respecto,
- copia del informe de conciliación de cuentas entre las diversas entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones forales y, de todos estos entes con la Diputación Foral y organismos autónomos forales.

Artículo 86. Plazos de envío de la documentación a remitir a los efectos de la formación de la Cuenta General.

La documentación a remitir al departamento de Hacienda y Finanzas, a los efectos de la formación de la Cuenta General del Territorio Histórico de Bizkaia, deberá enviarse en los siguientes plazos:

- a) departamentos forales: antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiera,
- b) organismos autónomos forales cuya gestión contable esté descentralizada: remitirán sus cuentas antes del 1 de marzo del año siguiente al que correspondan,
- c) entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones forales: antes del 1 de abril del año siguiente al que se refiera.

Artículo 87. Tramitación y aprobación de la Cuenta General.

1. La Cuenta General del Territorio Histórico de Bizkaia será aprobada provisionalmente por la Diputación Foral, a propuesta del departamento de Hacienda y Finanzas, debiéndose remitir a las Juntas Generales de Bizkaia con anterioridad al 30 de junio de cada ejercicio, para su examen y aprobación, si procede.
2. Se dará traslado al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas del acuerdo de aprobación provisional de la Cuenta General del Territorio Histórico de Bizkaia, para su conocimiento y efectos oportunos.

3. La Cuenta General del Territorio Histórico de Bizkaia, una vez aprobada definitivamente por las Juntas Generales, será publicada de forma resumida en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Artículo 88. Información contable de ejercicios anteriores.

A los efectos de la confección de las cuentas anuales de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y fundaciones forales, se tendrán en cuenta como cifras del ejercicio inmediatamente anterior, las correspondientes al mismo que figuren en los estados financieros integrantes de la Cuenta General de ese ejercicio.

Artículo 89. Discrepancias o reparos a las Cuentas Anuales o Informe de Gestión.

Cuando en el seno del consejo de administración del ente, u órgano similar, existieran discrepancias o reparos al acuerdo de aprobación de las cuentas anuales e informe de gestión objeto de envío, se comunicará expresamente.

Artículo 90. Certificación de los acuerdos de la junta general y del patronato.

1. Las sociedades mercantiles forales remitirán a la dirección general competente en la materia presupuestaria, con fecha límite del primer día del mes de mayo de cada ejercicio, certificación de la junta general en relación a la aprobación de las cuentas anuales e informe de gestión del ejercicio inmediato anterior, así como las posibles diferencias existentes entre estos documentos y los formulados por el consejo de administración u órgano similar.

En el caso de las fundaciones forales, se remitirá la certificación del patronato.

2. La citada dirección general podrá modificar puntualmente, en casos excepcionales, la fecha límite señalada en el apartado anterior.

TÍTULO III EL REGIMEN FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO FORAL (DESARROLLA TÍTULO IV DEL TRNFGP)

Artículo 91. Tesorería Foral.

Integran la Tesorería de la Hacienda Foral los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la Diputación Foral de Bizkaia y de sus organismos autónomos, por operaciones tanto presupuestarias como no presupuestarias.

Artículo 92. Endeudamiento del sector público foral.

El endeudamiento del sector público foral estará constituido por el endeudamiento de las entidades que conforman el sector público administrativo y el sector público empresarial.

CAPÍTULO I DE LA TESORERÍA FORAL (DESARROLLA CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DEL TRNFGP)

Artículo 93. Plan financiero.

1. El departamento foral de Hacienda y Finanzas, al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento, aprobará anualmente, a propuesta de la dirección general competente en materia financiera un plan financiero al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago. El plan financiero contendrá también una previsión de los cobros.
2. Para la elaboración del plan financiero, la dirección general competente en materia financiera podrá recabar del sector público foral, cuantos datos, previsiones y

documentación estime oportuna sobre los pagos y cobros que puedan tener incidencia en el mismo.

3. El plan financiero será modificado a lo largo de un ejercicio en función de su ejecución o por cambios en las previsiones de cobros y de pagos.

Artículo 94. Estructura del plan financiero.

1. El plan financiero estará integrado por previsiones de cobros y pagos, cualquiera que sea el ejercicio económico del que deriven o que su naturaleza sea o no presupuestaria, e incluirá, asimismo, la forma de financiación de los desfases de tesorería.
2. Los referidos cobros y pagos se distribuirán en el tiempo de acuerdo a los siguientes calendarios:
 - a) pagos: con carácter general, con el fin de facilitar la toma de decisiones, se establecen unas fechas de pago fijas. El desarrollo de esta medida, así como los criterios a utilizar para la fijación de calendarios específicos, se recogerá en Resolución de la directora o director general competente en materia financiera, que se aprobará anualmente en la primera quincena de enero,
 - b) cobros: de acuerdo a su normativa específica. A estos efectos, cualquier cambio que afecte a las fechas del periodo voluntario de pago de los tributos o que supongan cambios en la fecha de disponibilidad de los fondos por el volcado de las cuentas restringidas a las cuentas ordinarias, deberá ser notificado a la dirección general competente en materia financiera así como cualquier incidencia que se produzca en la gestión del cobro que pudiera originar eventuales retrasos de algún vencimiento tributario.

Artículo 95. Criterios de ordenación de pagos.

1. Con carácter general, la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al plan financiero.
2. El ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.
3. Necesariamente se recogerá la prioridad de los gastos de personal, de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y los derivados de la carga financiera por el endeudamiento foral.

Artículo 96. Periodo medio de pago.

La Diputación Foral de Bizkaia publicará el periodo medio de pago a proveedores y velará para que se cumpla la normativa sobre morosidad en la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos.

CAPÍTULO II ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO (DESARROLLA SECCIONES I, II Y III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DEL TRNFGP)

Artículo 97. Naturaleza.

Las operaciones de endeudamiento de la Diputación Foral de Bizkaia y de los organismos autónomos forales constituyen recursos de naturaleza pública.

Artículo 98. Deuda Foral.

1. A efectos del endeudamiento, la Deuda Foral es el conjunto de capitales tomados a préstamo por la Diputación Foral de Bizkaia mediante emisión pública, concertación de operaciones de crédito, subrogación en la posición deudora de un tercero o, en general, cualquier otra operación financiera relacionada con la Deuda de la Diputación Foral de Bizkaia.
2. El conjunto de capitales ajenos tomados a préstamo por la Diputación Foral de Bizkaia pendientes de reembolso constituyen la Deuda Foral Viva.

Artículo 99. Ámbito objetivo.

1. En los términos previstos en este reglamento, la Diputación Foral de Bizkaia podrá concertar operaciones de endeudamiento en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como otras operaciones financieras destinadas a disminuir o diversificar su riesgo o su coste, a facilitar su colocación o a defender su posición en el mercado, y aquellas otras que se precisen para la correcta gestión financiera del endeudamiento.
2. Las operaciones financieras, a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en la utilización genérica de distintos productos derivados como permutas financieras, opciones, futuros, o cualquier otro instrumento financiero que, basado en distintos activos subyacentes, sea necesario para llevar a cabo la gestión financiera que mejor se adapte a las expectativas existentes.
3. Los organismos autónomos forales únicamente podrán concertar operaciones de endeudamiento a corto plazo. El régimen de autorización de dichas operaciones estará sujeto a lo establecido en el artículo 109 de este reglamento.

Artículo 100. Endeudamiento a largo plazo: finalidad, instrumentos y límite.

1. Para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, la Diputación Foral de Bizkaia podrá acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas.
2. El crédito podrá instrumentalizarse mediante:
 - a) emisión de Deuda Pública,
 - b) contratación de préstamos o líneas de créditos,
 - c) cualquier otra apelación al crédito público o privado.
3. El endeudamiento podrá estar denominado en euros y en moneda extranjera, no teniendo la consideración de moneda extranjera las operaciones de concertación o emisión denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Monetaria Europea.
4. La Deuda Foral Viva generada por el conjunto de capitales tomados a largo plazo no podrá superar el límite máximo que cada ejercicio fije la Norma Foral de Presupuestos Generales.

Artículo 101. Concertación de las operaciones de préstamo o líneas de crédito a largo plazo: régimen jurídico y competencias.

1. Corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia autorizar todas las operaciones de préstamo y líneas de crédito a largo plazo.
2. El diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas elevará al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la propuesta de acuerdo, con las características generales de la operación.

3. Corresponde al diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas ejecutar el acuerdo adoptado y determinar el resto de características de la operación de endeudamiento, así como concertar y suscribir su correspondiente contrato, póliza o documento mercantil.

Artículo 102. Operaciones de tesorería de la Diputación Foral: finalidad y régimen jurídico.

1. Para atender necesidades transitorias de tesorería, la Diputación Foral de Bizkaia podrá concertar operaciones de crédito a corto plazo.
2. Corresponde al diputado o a la diputada foral de Hacienda y Finanzas fijar las condiciones de la operación de tesorería, y suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil.

Artículo 103. Emisión de Deuda Pública.

1. La emisión de Deuda Pública será acordada por la Diputación Foral, a propuesta del diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas.
2. El acuerdo de emisión determinará tanto los importes máximos de la operación como la fecha límite para llevarla a efecto.
3. Corresponde al diputado o a la diputada foral de Hacienda y Finanzas determinar el resto de las características de la emisión no señaladas por el acuerdo a que se refiere el punto anterior.
4. La Deuda Pública y los títulos-valores de carácter equivalente emitidos por la Diputación Foral de Bizkaia gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 104. Instrumentación de la Deuda Pública.

1. La Deuda Pública de la Diputación Foral podrá estar representada por anotaciones en cuenta o por cualquier otro medio que formalmente la reconozca.
2. Las emisiones de Deuda Pública Foral pueden formar parte de emisiones conjuntas a realizar con el Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Ayuntamientos u otras Instituciones de la Comunidad Autónoma, de cara a obtener las mejores condiciones en los mercados financieros.

Artículo 105. Prescripción de la Deuda Pública.

1. Prescribirán a los cinco años la obligación de pagar los intereses de la Deuda Pública Foral y la de devolver los capitales llamados a reembolso, contados respectivamente a partir del vencimiento de los intereses y del día de llamamiento a reembolso. En los supuestos de llamada a conversión o canje obligatorio, prescribirá la obligación de reembolso de capitales a los diez años contados desde el último día del plazo establecido para la operación.
2. Cuando las obligaciones de pago derivadas de la Deuda Pública se realizasen a través de un tercero y transcurridos 6 meses, éste no pudiese hacerlas seguir al tenedor o titular, se procederá a poner a su disposición el importe en la Tesorería Foral, observándose, en todo caso, lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.
3. La interrupción de la prescripción se verificará conforme a las disposiciones del Código Civil.
4. Los capitales de la Deuda Pública prescribirán a los veinte años sin percibir sus intereses, ni realizar su titular acto alguno ante la Hacienda Foral que suponga o implique el ejercicio de su derecho.

CAPÍTULO III
ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL (DESARROLLA CAPÍTULO III
DEL TÍTULO IV DEL TRNFGP)

Artículo 106. Ámbito objetivo.

1. En los términos previstos en este reglamento, las sociedades mercantiles forales y las fundaciones forales podrán concertar operaciones de endeudamiento en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como otras operaciones financieras especiales que afecten al endeudamiento, destinadas a disminuir o diversificar su riesgo o su coste, a facilitar su colocación o a defender su posición en el mercado, y aquellas otras que se precisen para la correcta gestión financiera del endeudamiento.
2. Las operaciones financieras, a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en la utilización genérica de distintos productos derivados como permutas financieras, opciones, futuros, o cualquier otro instrumento financiero que, basado en distintos activos subyacentes, sea necesario para llevar a cabo la gestión financiera que mejor se adapte a las expectativas existentes.
3. Las entidades públicas empresariales forales solo podrán concertar operaciones de endeudamiento a corto plazo para atender necesidades transitorias de tesorería.

Artículo 107. Endeudamiento a largo plazo: finalidad, instrumentos y límite.

1. Para la financiación de sus presupuestos de capital así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las sociedades mercantiles forales y las fundaciones forales podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas.
2. El endeudamiento podrá instrumentalizarse mediante:
 - a) empréstitos,
 - b) contratación de préstamos o líneas de créditos,
 - c) cualquier otra apelación al crédito público o privado.
3. El volumen de deudas a largo plazo generadas por operaciones de endeudamiento estará sujeto al límite que fije la Norma Foral de Presupuestos Generales de cada ejercicio. A estos efectos se entiende por volumen de deuda a largo plazo el conjunto de capitales tomados a préstamo pendientes de devolver.

Artículo 108. Operaciones de tesorería.

Para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades públicas empresariales forales, las sociedades mercantiles forales y las fundaciones forales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo.

Artículo 109. Régimen de autorizaciones.

1. Los entes que integran el sector público empresarial requerirán autorización previa del departamento de Hacienda y Finanzas para la concertación de cualesquiera operaciones de endeudamiento y resto de operaciones financieras a las que hace referencia el artículo 106.
2. El diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas podrá delegar en el director o la directora general competente en materia financiera la autorización a la que hace referencia el apartado anterior.

3. Se autoriza al director o a la directora competente en materia financiera para que pueda autorizar la concertación de operaciones de endeudamiento a corto plazo y aquellas operaciones de endeudamiento a largo plazo que no superen los 15.000.000,00 euros.

Artículo 110. Tramitación de la autorización.

1. El órgano competente del ente solicitante aprobará la necesidad de cualquiera de las operaciones a las que se hace referencia en el artículo 106, con sus características, y tramitará la petición inicial de autorización a través del departamento foral al que esté adscrito. Esta petición vendrá acompañada de la información que justifique la operación.

El departamento, con su visto bueno, tramitará la petición definitiva ante el departamento foral de Hacienda y Finanzas.

2. El departamento foral de Hacienda y Finanzas autorizará, en su caso, la operación de endeudamiento u operación financiera.

CAPÍTULO IV AVALES OTORGADOS POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA (DESARROLLA CAPÍTULO IV DEL TÍTULO IV DEL TRNFGP)

Artículo 111. Ámbito objetivo y beneficiarios.

La Diputación Foral podrá garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas a largo plazo por los siguientes beneficiarios:

1. Los entes que integran el sector público foral y los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia.
2. Los consorcios participados por la Diputación Foral de Bizkaia y sociedades mercantiles cuyo capital social sea mayoritariamente público.
3. Y, excepcionalmente, cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 112. Límite cuantitativo y órgano competente.

1. El importe máximo de garantías que puede autorizar la Diputación Foral de Bizkaia no superará el límite que cada año fije la Norma Foral de Presupuestos; y , con independencia de la cuantía, cuando el beneficiario fuese alguna persona física o jurídica de las mencionadas en el punto 3 del artículo anterior, la autorización corresponderá a las Juntas Generales.
2. Superado el límite del apartado precedente, la autorización corresponderá a las Juntas Generales.
3. En cualquier caso, si el conjunto de garantías otorgadas, incluida la solicitada, superase los tres millones de euros requerirá el acuerdo expreso de las Juntas Generales, salvo que sea necesario para la formalización del endeudamiento de las sociedades mercantiles forales y fundaciones forales recogidos en la Norma Foral de Presupuestos del ejercicio, en cuyo caso corresponderá su autorización a la Diputación Foral siempre y cuando no supere el límite del apartado 1 precedente.

Artículo 113. Instrumentalización.

1. La garantía se instrumentalizará mediante aval que será otorgado con carácter subsidiario.
2. Se podrá acordar la renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1830 del Código Civil, sólo en el supuesto de que los beneficiarios de los avales pertenecieran al sector público foral, o fueran sociedades mercantiles cuyo capital mayoritario sea público o corporaciones locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

3. Cuando el beneficiario fuera una persona física o jurídica, a las que hace referencia el punto 3 del artículo del artículo 111, se exigirá garantías reales siempre que existan bienes o derechos en el patrimonio del avalado.

Artículo 114. Tramitación de la garantía.

1. El departamento foral interesado en la concesión de la garantía incoará el expediente.
2. El expediente incluirá:
 - a) informe de viabilidad del proyecto y la finalidad de la operación de crédito,
 - b) características de la operación de crédito a garantizar,
 - c) situación económico- financiera del beneficiario,
 - d) en su caso, las garantías reales que presenta el beneficiario.
3. El departamento foral interesado propondrá la concesión del aval y trasladará el expediente al departamento foral de Hacienda y Finanzas para que emita el informe preceptivo.
4. El informe del departamento de Hacienda y finanzas analizará:
 - a) Las características de la operación de crédito que se pretende avalar.
 - b) Las repercusiones para la Diputación Foral de Bizkaia que se derivasen de la concesión.
 - c) Las consecuencias para la Diputación Foral de Bizkaia que se derivasen del impago del beneficiario.
5. El departamento foral de Hacienda y Finanzas devolverá el expediente con el informe preceptivo al departamento foral interesado en la concesión de la garantía.
6. El departamento foral interesado en la concesión de la garantía, formulará la propuesta de resolución solicitando la concesión del aval ante la Diputación Foral de Bizkaia o, en su caso, la propuesta de norma ante las Juntas Generales de Bizkaia. La propuesta de resolución o norma incluirá, entre otros, el texto que recoja todas las características del aval, haciendo especial mención a la renuncia, si la hubiere, de derechos que tuviera la Diputación Foral de Bizkaia en su condición de garante.
7. Cualquier novación del contrato del crédito avalado que no estuviere prevista y que afecte a la prórroga, o a modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que tenga incidencia sobre la garantía deberán obtener la conformidad del órgano que concedió la garantía, ahora modificada.
8. La conformidad, a la que se hace referencia en el apartado precedente, deberá ser obtenida siguiendo la tramitación que se siguió para la obtención de la garantía derivada del contrato ahora novado.

Artículo 115. Procedimiento para la restitución a la Diputación.

1. La Diputación Foral, con cargo a los créditos presupuestarios del departamento foral interesado en la concesión de la garantía, responderá de las obligaciones de pago en el caso de incumplimiento de tales obligaciones por la persona deudora principal.
2. Corresponderá al departamento foral interesado en la concesión de la garantía ejercer las acciones que procedan, conducentes a resarcir el daño patrimonial generado a la Diputación Foral de Bizkaia.

TITULO IV CONTROL (DESARROLLA TÍTULO V DEL TRNFGP)

CAPÍTULO I FISCALIZACIÓN (DESARROLLA CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DEL TRNFGP)

SECCIÓN I CONDICIONES DE ADMISIÓN, REGISTRO Y CUSTODIA DE LAS FIANZAS PRESENTADAS ANTE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Artículo 116. Ámbito de aplicación.

Con el fin de lograr una correcta contabilización y posterior custodia de la totalidad de las fianzas constituidas, las disposiciones de esta sección serán de aplicación a todas aquellas fianzas prestadas mediante aval, seguro de caución, prenda, hipoteca, fianza personal, fianza en metálico, títulos de Deuda Pública o cualquier otra que se estime suficiente, constituidas ante la Diputación Foral de Bizkaia cualquiera que sea la obligación que se garantice.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en esta sección, respecto a las condiciones de admisión, registro y custodia para los supuestos de devolución de cuotas contemplados en el artículo 118 de la Norma Foral 7/1994, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 117. Admisión.

Con anterioridad a su contabilización las fianzas presentadas deberán ser examinadas por el departamento foral, dirección general o unidad administrativa que, en cada caso, haya exigido o que por razón de su competencia corresponda la recepción de la fianza.

En el caso de fianzas en metálico, éstas se ingresarán directamente en el departamento de Hacienda y Finanzas, aportando para ello una carta de pago del modelo correspondiente expresamente elaborado al efecto, que deberá estar debidamente formalizada por el órgano que corresponda, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior.

Artículo 118. Bastanteo.

Con el fin de proceder a la admisión que se especifica en el anterior artículo 117, deberá procederse por la unidad administrativa competente en cada departamento foral, al previo bastanteo de aquellas fianzas cuya admisión les corresponda. A tal efecto deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos para cada tipo de fianza:

1. Bastanteo de Avals y Seguros de Caución
 - a) importe de la cantidad avalada en la que se deberá incluir, en su caso, la parte correspondiente a recargos e intereses, costas, así como cualquier otro concepto de índole similar y que en cada supuesto particular deba ser tenido en consideración,
 - b) concepto avalado, de manera que se acredite debidamente que el aval o seguro de caución se corresponde exactamente con el supuesto objeto de garantía,
 - c) sujeción a los modelos oficiales a presentar ante la administración, que serán debidamente aprobados mediante resolución del órgano competente. Sin embargo, cuando las específicas circunstancias del concepto a afianzar lo exijan se podrán utilizar modelos de avals diferentes que se adapten a esas concretas circunstancias y que no difieran sustancialmente de los modelos aprobados,
 - d) poder suficiente de quienes firmen en nombre de la entidad avalista.
 - e) cualquier otra circunstancia que se precise para acreditar la validez del aval o del seguro de caución

- f) la suficiencia del aval deberá acreditarse mediante diligencia emitida al efecto.

2. Bastanteo de prendas e hipotecas

- a) importe de la cantidad afianzada en la que se deberá incluir, en su caso, la parte correspondiente a recargos e intereses, costas, así como cualquier otro concepto de índole similar y que en cada supuesto particular deba ser tenido en cuenta,
- b) concepto afianzado, de manera que se acredite debidamente que la prenda o la hipoteca se corresponden exactamente con el supuesto objeto de garantía,
- c) examen y verificación de la idoneidad de la propia escritura de constitución de prenda o hipoteca para garantizar la obligación que corresponda,
- d) en este caso y atendiendo a la especial dificultad de índole jurídica que pudiera conllevar podrá solicitarse informe de la Asesoría Jurídica del departamento foral de Presidencia,
- e) cualquier otra circunstancia que se precise para acreditar la validez de la prenda o de la hipoteca,
- f) en todo caso deberá acreditarse, bien mediante informe o por diligencia, la idoneidad y suficiencia de la prenda o de la hipoteca bastanteada.

3. Bastanteo de Fianzas Personales

- a) importe de la cantidad afianzada en la que se deberá incluir, en su caso, la parte correspondiente a recargos e intereses, costas, así como cualquier otro concepto de índole similar y que en cada supuesto particular deba ser tenido en cuenta,
- b) concepto afianzado, de manera que se acredite debidamente que la fianza personal se corresponde exactamente con el supuesto objeto de garantía,
- c) examen y verificación de la idoneidad de la propia fianza personal para garantizar la obligación que corresponda,
- d) cualquier otra circunstancia que se precise para acreditar la validez de la fianza personal.

4. Bastanteo de fianzas constituidas mediante títulos de Deuda Pública.

La constitución de fianzas mediante títulos de Deuda Pública deberá efectuarse mediante aportación de una certificación emitida al efecto por la entidad bancaria o de ahorro en la que se encuentren depositados los valores, en la que conste el importe, naturaleza y demás características de los títulos pignorados a favor de la Diputación Foral, la obligación que se garantiza, el plazo de duración de la garantía y cuantas otras circunstancias que se estimen de interés.

Para el bastanteo de aquellas fianzas constituidas mediante títulos de la Deuda Pública deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) importe de la cantidad afianzada en la que se deberá incluir, en su caso, la parte correspondiente a recargos e intereses, costas, así como cualquier otro concepto de índole similar y que en cada supuesto particular deba ser tenido en consideración,
- b) concepto afianzado, de manera que se acredite debidamente que la certificación emitida al efecto por la entidad colaboradora o de ahorro se corresponde exactamente con el supuesto objeto de garantía y que, por otra parte, es suficiente para garantizar la obligación,

- c) poder suficiente de quienes firmen, en nombre de la entidad bancaria o de ahorro, la certificación mencionada en el apartado b anterior,
- d) la suficiencia de la garantía deberá acreditarse mediante diligencia emitida al efecto.

Artículo 119. Fiscalización, Contabilización y Custodia.

Una vez se haya procedido al bastanteo y admisión de la fianza por el departamento, dirección general o unidad administrativa que, en cada caso, corresponda, deberá remitirse la misma al servicio de Fiscalización donde se procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y aspectos formales de las garantías aportadas conforme a los modelos oficialmente aprobados. El incumplimiento de los mismos podrá ser motivo de devolución para su corrección.

Realizada esta comprobación, se contabilizará y por este servicio se remitirá, de oficio, al servicio de Tesorería del departamento de Hacienda y Finanzas para su custodia.

Artículo 120. Control en los trámites de procedimientos de ejecución del gasto.

Con el fin de conseguir un correcto cumplimiento del procedimiento y posibilitar la detección de errores en el mismo, el servicio de Fiscalización, previo a la adjudicación de obras, suministro, prestación de servicios o de cualquier otro tipo de contrato, comprobará la constitución y contabilización de la fianza que corresponda.

Se realizará la comprobación igualmente en los supuestos de modificación contractual con incremento del presupuesto, en los casos de abonos a cuenta de materiales acopiados, equipo e instalaciones, y en cualquier otro supuesto en que se produzca un incremento del presupuesto contractual que deba ser objeto de afianzamiento.

También se realizará la comprobación antes de la adjudicación de aquellas subvenciones que requieran previamente la prestación de las oportunas fianzas.

El incumplimiento de la constitución y la contabilización de la fianza que corresponda, motivará la devolución del expediente a la unidad administrativa que inició su tramitación.

Artículo 121. Devolución de la fianza.

Con el fin de proceder a la devolución de las fianzas depositadas en el servicio de Tesorería del departamento de Hacienda y Finanzas, la unidad administrativa, dirección general o departamento que en cada caso hubiese remitido inicialmente las mismas para su contabilización, deberá enviar al servicio de Fiscalización, una comunicación en la que se ordene la liberación y posterior devolución de la fianza al interesado, para el supuesto de que se hubiese cumplido la obligación que motivó su formalización o bien en caso de incumplimiento, su incautación y puesta a disposición del órgano competente para que se proceda a su ejecución.

Con objeto de conseguir un correcto cumplimiento del proceso de devolución de las fianzas depositadas, así como una inequívoca identificación de las mismas, la comunicación remitida al servicio de Fiscalización deberá contener los datos identificativos de la fianza, así como los consignados como consecuencia de su registro inicial. Igualmente deberá acompañar a dicha comunicación la resolución administrativa que en cada caso motive su liberación, o incautación y ejecución.

Una vez ordenada la devolución de una fianza por el órgano competente, el servicio de Fiscalización procederá a contabilizar su salida y la remitirá, de oficio, al servicio de Tesorería a fin de concluir su tramitación.

CAPÍTULO II

CONTROL ECONÓMICO (DESARROLLA CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DEL TRNFGP)

Artículo 122. Disposiciones normativas sujetas a control económico.

Estarán sujetos a control económico, en los términos establecidos por este reglamento, los anteproyectos de normas forales, así como los proyectos de decretos forales normativos de la Diputación Foral, de decretos forales de la Diputación Foral y de decretos forales del diputado general, con contenido económico.

Asimismo, se someterán a control económico las propuestas de resoluciones administrativas, que se sometan al Consejo de Gobierno de la Diputación para su aprobación, cuando su objeto tenga contenido económico.

Artículo 123. Aplicación excepcional.

Excepcionalmente podrá aplicarse el control económico a las propuestas de disposiciones normativas y a las propuestas de resoluciones administrativas, no indicadas en el artículo anterior, que tengan contenido económico y que, por su especial significación u otras circunstancias debidamente justificadas, así se considere pertinente.

Artículo 124. Disposiciones normativas excluidas.

1. Según lo previsto en el Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria, no están sometidas al control económico las disposiciones normativas que afecten a los tributos y aquéllas que tengan por finalidad aprobar los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia y las Cuentas Generales.
2. Asimismo, en atención a su falta de contenido económico, no se someterán al control regulado en el presente Capítulo, los proyectos de las siguientes disposiciones normativas:
 - a) decretos forales de la Diputación Foral, que regulen:
 - nombramientos y ceses de directores o directoras generales,
 - organización y funcionamiento de comisiones delegadas,
 - distinciones y honores y sus otorgamientos
 - b) decretos forales del Diputado o de la Diputada General, que regulen:
 - declaración de días inhábiles,
 - sustitución del Diputado o de la Diputada General,
 - nombramientos, sustituciones y ceses de los diputados o de las diputadas forales.
3. Igualmente, quedará excluida cualquier otra cuyo objeto no sea susceptible de cuantificación económica.

Artículo 125. Contenido económico.

Corresponde al órgano del departamento de Hacienda y Finanzas, que ejerza la competencia de emitir los informes de control económico, la determinación de la existencia de contenido económico.

Artículo 126. Incidencia económica.

1. En el análisis de la incidencia económica, deberán ponderarse los efectos que la entrada en vigor de la disposición normativa o la ejecución del convenio puedan tener sobre variables económicas, como precios de productos y servicios o empleo.
2. Asimismo, serán tomadas en consideración las potenciales consecuencias en el mercado, tales como restricciones a la competencia, cambios en la estructura del sector, etc.

Artículo 127. Incidencia presupuestaria.

1. Previamente a la valoración de la incidencia presupuestaria, se identificarán los siguientes factores relevantes:

- a) la naturaleza e importe de los gastos en que se pueda incurrir.

Deberá indicarse expresamente si la entrada en vigor de la disposición o la ejecución del convenio supone o no costes de personal o informáticos adicionales. Si así fuera, deberá realizarse una estimación de su cuantía, indicando, en el caso del personal, el número de trabajadores y trabajadoras de cada categoría profesional que fuera preciso asumir,

- b) la naturaleza e importe de los ingresos que puedan generarse,

- c) la naturaleza e importe de las fuentes de financiación propuestas.

2. La consideración del impacto presupuestario de la disposición normativa o convenio estará referida tanto al ejercicio corriente como a los futuros.
3. Serán objeto de valoración los potenciales efectos sobre los objetivos, indicadores y acciones, incluidos los que tienen incidencia en género y juventud.
4. La evaluación de la incidencia presupuestaria analizará las repercusiones que puedan producirse en los regímenes contable y patrimonial aplicables.

Artículo 128. Incidencia financiera.

Se estudiará la viabilidad financiera de la disposición o resolución propuesta.

Artículo 129. Especialidades de los programas subvencionales y sus convocatorias.

Tratándose de disposiciones reguladoras de programas subvencionales y sus convocatorias, el ámbito del análisis de su incidencia económica y presupuestaria se circunscribirá a las modificaciones o actualizaciones que se considere oportuno introducir, con relación a la información ya aportada en los planes estratégicos de subvenciones.

Artículo 130. Documentación a aportar por los departamentos forales proponentes.

1. Los y las responsables de los departamentos forales proponentes de las disposiciones normativas generales o resoluciones administrativas a que se refieren los artículos 122 y 123 del presente reglamento, deberán remitir al servicio de Presupuestos y Contabilidad la siguiente documentación:

- a) copia de los proyectos o propuestas,

- b) memoria que recoja las razones que justifican la propuesta o proyecto, identificación de los colectivos o personas a las que se dirige, los objetivos que se pretenden alcanzar, posibles soluciones alternativas y todas aquellas cuestiones que permitan realizar un análisis de la incidencia económica, presupuestaria y financiera descritas en los artículos 126 a 128 anteriores.

2. La documentación indicada en el apartado anterior deberá ser enviada al servicio de Presupuestos y Contabilidad, al menos, 7 días antes de la fecha prevista para su inclusión en el orden del día del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral.
3. Los servicios competentes para la confección de los informes podrán requerir al departamento que curse el proyecto o propuesta, cualquier información complementaria que consideren pertinente.

Artículo 131. Emisión de los informes.

Previo valoración de la documentación aportada, se emitirá el informe de control económico, a través del cual se constatará que los departamentos forales que han elaborado los proyectos o propuestas han tenido en cuenta todos los aspectos indicados en los artículos 126 a 128 de este reglamento.

Artículo 132. Carácter de los informes de control económico.

El informe podrá ser favorable, favorable con recomendaciones y/o salvedades, desfavorable con reparos o desfavorable con suspensión de la tramitación del expediente.

Será favorable cuando, de acuerdo a la documentación aportada, no se encuentren motivos de índole económico, presupuestario o financiero para la aprobación y aplicación de la disposición normativa, convenio o encomienda proyectados.

El informe favorable podrá contener recomendaciones y/o salvedades. Las salvedades se indicarán en los casos en se hubiesen detectado ciertos aspectos a corregir en algún punto de la disposición normativa, convenio o encomienda proyectados.

El informe será desfavorable para los casos en los que no se pueda valorar su incidencia por falta de documentación o información, o bien, porque su incidencia financiera, económica o presupuestaria en la Diputación Foral de Bizkaia no sea la adecuada.

Por último, el informe desfavorable por la inexistencia o no idoneidad de la financiación propuesta o bien porque se estime que la disposición pudiera causar quebrantos a la Hacienda Foral, suspenderá la tramitación del expediente hasta que la disconformidad sea subsanada. La resolución de este expediente se efectuará según se establece en la normativa presupuestaria en vigor.

Artículo 133. Comunicación de los informes de control económico.

Los informes serán debidamente comunicados al departamento foral proponente.

CAPÍTULO III AUDITORIA (DESARROLLA CAPÍTULO V DEL TÍTULO VI DEL TRNFGP)

SECCIÓN I OBJETO, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA (DESARROLLA ARTÍCULOS 146 Y 147 DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO VI DEL TRNFGP)

Artículo 134. Alcance.

El control ejercido mediante procedimientos de auditoría tendrá por objeto:

- a) comprobar la adecuación de la gestión económico-financiera del sector público foral a las disposiciones y directrices que rijan el comportamiento económico-financiero de las entidades, servicios y unidades que la componen, y a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía que la informan,
- b) verificar que la contabilidad e información económico-financiera de las entidades que integran el sector público empresarial foral, representan la imagen fiel de su situación

financiera, patrimonial y presupuestaria, y se adecuan a las disposiciones y principios aplicables,

- c) ejercitar el control financiero de subvenciones respecto de las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras en cumplimiento de la normativa aplicable,
- d) ejercitar el control de los expedientes no sujetos a fiscalización previa,
- e) ejercitar aquellas actuaciones que sean atribuidas por la normativa vigente a los órganos de control interno de la Diputación Foral y para cuya ejecución se requieran procedimientos de auditoría,
- f) realizar actuaciones de apoyo en la gestión,
- g) llevar a cabo el seguimiento de los resultados de los informes, en su caso.

Artículo 135. Ámbito de actuación.

El control mediante procedimientos de auditoría se ejercerá sobre:

- a) sector público administrativo: Diputación Foral y organismos autónomos forales,
- b) sector público empresarial: entidades públicas empresariales forales, sociedades mercantiles forales y fundaciones forales,
- c) entidades públicas o privadas, así como personas físicas, perceptoras de subvenciones o ayudas con cargo a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia en base a lo indicado en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico de la subvenciones otorgadas por la Administración Foral,
- d) cualquier ente que la Diputación Foral de Bizkaia determine en razón de circunstancias especiales y justificadas.

Artículo 136. Competencia.

El control ejercido mediante procedimientos de auditoría compete al departamento de Hacienda y Finanzas.

SECCIÓN II PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS (DESARROLLA ARTÍCULO 148 DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO VI DEL TRNFGP)

Artículo 137. Contenido del plan anual de auditorías.

El plan anual de auditorías, previsto en el artículo 148 del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria, recogerá las actuaciones de control cuya ejecución se prevea realizar durante el plazo de vigencia del mismo.

Artículo 138. Elaboración de la propuesta del plan anual de auditorías.

Corresponde a la subdirección de Presupuestos y Control Económico la elaboración de la propuesta del plan anual de auditorías en la que se podrán incorporar actuaciones procedentes de:

- a) solicitudes presentadas por el sector público foral, en base a la exigencia de la normativa vigente y a criterios de oportunidad, coherencia, eficacia y alcance del trabajo,
- b) a iniciativa del servicio de Auditoría, en función de situaciones o circunstancias que aconsejen la puesta en marcha de actuaciones de control.

Al objeto de considerar su inclusión en el plan, las solicitudes deberán remitirse al servicio de Auditoría con anterioridad al día primero del mes de diciembre del ejercicio anterior de referencia del mismo.

Artículo 139. Aprobación del plan anual de auditorías.

El plan anual de auditorías será aprobado por el diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas con anterioridad al inicio del ejercicio en que deba aplicarse, quien dará cuenta del mismo a la Diputación Foral, para su posterior traslado por ésta a las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para su conocimiento.

Artículo 140. Modificación del plan anual de auditorías.

Las modificaciones del plan anual de auditorías del sector público foral, deberán estar debidamente justificadas, y serán aprobadas por el diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas.

Artículo 141. Plazo de ejecución del plan anual de auditorías.

El plazo de ejecución del plan anual de auditorías se extiende del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio de referencia del Plan.

SECCIÓN III

ACTUACIONES EN EL EJERCICIO DEL CONTROL (DESARROLLA ARTÍCULO 149 DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO VI DEL TRNFGP)

Artículo 142. Modalidades del control.

El control ejercido mediante procedimientos de auditoría, en línea con las funciones asignadas al servicio de Auditoría en el reglamento de Estructura Orgánica del departamento de Hacienda y Finanzas, adoptará las modalidades descritas en el artículo 147 del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

Artículo 143. Inicio de actuaciones.

1. Las actuaciones de control incluidas en el plan anual de auditorías se iniciarán mediante comunicación del servicio de Auditoría, previo conocimiento de la subdirección de Presupuestos y Control, dirigida a la persona titular o responsable de la entidad o materia objeto de control, a la persona perceptora de la subvención o ayuda, en su caso, y al departamento foral que detente competencias específicas, funcionales u orgánicas, con relación al ente o materia objeto de control.
2. En dicha comunicación se indicará el inicio de la actuación, su inclusión dentro del plan anual de auditoría, así como la modalidad y alcance del control a efectuar. Asimismo se podrá solicitar la información o documentación que se considere necesaria para el inicio de la ejecución de las actuaciones de control.

Artículo 144. Ejecución de las actuaciones de control.

1. Para el adecuado desarrollo de su actividad, el servicio de Auditoría podrá recabar, en cualquier momento, la información que precise y efectuar las comprobaciones materiales que, en su caso, sean necesarias. Los auditores dispondrán, en el desarrollo de su trabajo, de acceso sin limitaciones a los archivos y registros, tanto internos como externos, de la entidad, servicio o sistema auditado.
2. Los trabajos de auditoría se llevarán a cabo directamente por personal del servicio de Auditoría o mediante la contratación de medios ajenos a la propia Diputación Foral de Bizkaia.

El trabajo de los auditores externos podrá ser objeto de cualquier proceso de revisión y control de calidad que se establezca, quedando obligados a poner a disposición toda la información soporte de los informes emitidos.

3. Con el fin de homogeneizar las actuaciones de control sobre las entidades pertenecientes al sector público foral, el servicio de Auditoría, podrá establecer los criterios de ejecución y presentación de la información, documentación e informes de auditoría requeridos.

Artículo 145. Registros, papeles de trabajo y archivo de actuaciones.

1. Todas las actuaciones efectuadas en el desarrollo de los trabajos de auditoría, así como las evidencias obtenidas, se reflejarán en los papeles de trabajo y/o los correspondientes registros.
2. Deberá formarse un archivo completo y detallado de los papeles de trabajo y/o los registros preparados obtenidos durante la realización del control, que sirvan de base a las conclusiones alcanzadas.
3. En los supuestos en que los trabajos de control sean contratados con entidades auditoras externas, el servicio de Auditoría podrá exigir copia de los papeles de trabajo y/o los registros que soporten el trabajo realizado y las conclusiones expuestas.
4. Los papeles de trabajo y/o los registros son confidenciales y de exclusiva utilización para los fines asignados a los mismos y, en su caso, como soporte documental de aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción.
5. Los papeles de trabajo y/o los registros que soporten el informe de control, deberán permanecer custodiados al menos durante seis años contados desde la fecha de la firma de dicho informe.

SECCIÓN IV

INFORMES DE AUDITORÍA (DESARROLLA ARTÍCULOS 150 Y 151 DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO VI DEL TRNFGP)

Artículo 146. Conclusiones de los trabajos.

Los resultados de las actuaciones de control se plasmarán en informes de auditoría. Con el fin de no duplicar esfuerzos, el servicio de Auditoría podrá utilizar y, en su caso, incorporar y hacer suyos los informes elaborados por otros órganos de control o por auditores externos, citando la correspondiente fuente.

Artículo 147. Clasificación de los Informes.

1. Los informes, de acuerdo con la fase del procedimiento en que se encuentren, se clasifican en provisionales y definitivos.
2. Los informes provisionales recogen los resultados que se deducen del trabajo realizado. El informe provisional será remitido al responsable de la entidad, servicio o actividad objeto de control, a fin de que se puedan formular las alegaciones que se consideren oportunas.
3. Los informes definitivos son emitidos sobre la base del informe provisional, una vez examinadas las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 148. Alegaciones al informe provisional.

1. Las alegaciones, debidamente razonadas o documentadas, deberán ser presentadas en un plazo de 15 días naturales a partir de la recepción del informe provisional.

2. Las alegaciones deberán ser refrendadas por el responsable directo de la gestión objeto de control.
3. Cuando el hecho objeto de control corresponda al sector público foral, las alegaciones deberán incorporar, además, la conformidad del director o directora general competente por razón de materia.
4. Las alegaciones presentadas serán analizadas por el servicio de Auditoría, quien actuará de la siguiente forma:
 - a) en el supuesto de aceptación de las mismas procederá a modificar, en consecuencia, el informe provisional,
 - b) en el supuesto de no aceptación, y siempre y cuando se circunscriban a los aspectos recogidos en el informe, adjuntará las alegaciones al informe pudiéndose, si se estima necesario, incluir de forma concisa y detallada una opinión sobre las mismas,
 - c) si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado, se dejará constancia de tal circunstancia y el informe provisional se elevará a definitivo.

Artículo 149. Seguimiento de las conclusiones y resultados de los informes.

Con el fin de asegurar la corrección de las deficiencias detectadas (errores, incumplimientos y no conformidades) y la puesta en marcha de las recomendaciones expuestas en los informes, el servicio de Auditoría podrá reclamar de la persona responsable su subsanación, la elaboración de un plan de actuación en el que se detalle las acciones y plazos de implantación de las mismas.

Artículo 150. Estructura y contenido de los informes de auditoría.

1. Los informes de auditoría de cuentas anuales y de otros estados financieros o documentos contables, se adaptarán a lo establecido en el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, mientras que los informes de revisión limitada, de revisión y verificación y de procedimientos acordados, podrán adaptarse a las guías propuestas por las corporaciones de derecho público de auditoría o a la estructura que se propone en el punto siguiente.
2. El resto de informes, derivados del ejercicio de control mediante procedimientos de auditoría, se adaptarán, en función de la modalidad del trabajo, a los siguientes apartados y contenido:
 - a) Introducción: En ella se indicará la competencia para realizar el control, plan de auditoría que lo contempla, solicitante del informe y normas con arreglo a las cuales se ha desarrollado el trabajo.
 - b) Consideraciones generales: En este apartado se hará especial referencia a la actividad del ente o área de actuación, estructura organizativa y principal normativa aplicable.
 - c) Objetivo y alcance del trabajo: Reflejará el objetivo genérico y los objetivos particulares, así como el alcance del trabajo: áreas, período, procedimientos,... Se expondrán, igualmente en este punto, las limitaciones al alcance que se han encontrado y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos del control. En el caso de no existir ninguna limitación se hará constar esta circunstancia.
 - d) Resultados del trabajo: Indicarán las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que pudieran derivarse de las actuaciones de control, que estarán soportadas en evidencias obtenidas con motivo de los procedimientos de auditoría aplicados.

- e) Conclusiones: Se obtendrán en base a los resultados del trabajo incorporando, cuando proceda, la opinión del órgano de control.
- f) Recomendaciones: Se podrán proponer las posibles medidas a adoptar para corregir aquellos puntos débiles y/o deficiencias puestas de manifiesto a la vista de los resultados obtenidos.
- g) Destinatarios y utilización de los informes: Se especificará los órganos y entidades destinatarios de los informes, debiendo limitar éstos su utilización dentro del ámbito de sus competencias, y siendo responsables de su buen uso y custodia.
- h) Alegaciones al informe: En este apartado de los informes se incorporarán las alegaciones puestas de manifiesto por la entidad o servicio, así como las observaciones que, en su caso, pudiera realizar el órgano de control a dichas alegaciones.

En el caso de que transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones éstas no se hayan recibido, se dejará constancia de ello.

- i) Anexos: Los informes podrán incluir, además, para su mejor comprensión, cualquier información que se considere relevante.
- j) Fecha y firma del informe.

Artículo 151. Distribución de los informes.

Los informes definitivos serán remitidos a:

- a) el diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas,
- b) el diputado o la diputada foral del departamento auditado, por razón de materia, cuando los informes correspondan a los servicios incluidos en su estructura orgánica,
- c) los directores o directoras, o a los presidentes o presidentas de organismos autónomos forales, entidades públicas empresariales forales, sociedades mercantiles forales y fundaciones forales, así como al diputado o diputada foral del departamento al que estén adscritos, cuando los informes correspondan a sus actuaciones,
- d) las personas beneficiarias de subvenciones y ayudas públicas y, en su caso, entidades colaboradoras, así como al diputado o diputada foral del departamento de procedencia de las mismas.

El diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas podrá ampliar o restringir el destinatario de los informes cuando así lo considere necesario.

Artículo 152. Actas de control.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria, cuando en el ejercicio del control mediante procedimientos de auditoría, se detectase la existencia de irregularidades que hayan ocasionado o sean susceptibles de ocasionar daños y perjuicios al sector público foral, se procederá a la formulación de las oportunas actas de control, sin que ello suponga la paralización o suspensión del control que se estuviese desarrollando.
2. Las actas de control recogerán los siguientes extremos:
 - a) descripción de los hechos,
 - b) calificación del acto causante e indicación de la norma infringida, en su caso,

- c) indicación de aquél a quién, en su caso, deba atribuirse la presunta irregularidad,
 - d) en el caso de evidenciarse la existencia de perjuicios económicos, su cuantificación.
3. En el acta se podrán acumular varias presuntas irregularidades siempre que correspondan a un mismo supuesto. Se acompañará, como anexo y debidamente relacionada, copia de la documentación y antecedentes que pudieran considerarse necesarios.
4. El acta extendida, acompañada de la documentación y antecedentes, se remitirá al diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas, para su conocimiento, y a la persona responsable o titular del órgano u ente objeto del control, quien deberá comunicar, en el plazo de 7 días, su conformidad o disconformidad con las presuntas irregularidades contenidas en el acta, realizando las siguientes precisiones:
- a) en el caso de aceptación de la existencia de las irregularidades contenidas en el acta, comunicará asimismo las medidas correctoras adoptadas o que se hayan decidido adoptar,
 - b) en el caso de disconformidad con la existencia de las indicadas irregularidades, señalará las observaciones que al respecto estime adecuadas.
5. Transcurrido el plazo indicado en el apartado 4 anterior o, si una vez recibida la comunicación, persistieran las causas que dieron origen al acta, se dará traslado de la misma, junto con la contestación recibida, a los órganos competentes para que inicien las actuaciones oportunas que, en su caso resulten, y al diputado o la diputada foral de Hacienda y Finanzas, en todo caso, para su conocimiento.

Artículo 153. Diligencias en el control financiero de subvenciones.

A tenor de lo indicado en el artículos 45 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, cuando en el ejercicio del control financiero de subvenciones mediante procedimientos de auditoría, se ponga de manifiesto la necesidad de iniciar expediente de reintegro de subvenciones u otros hechos relevantes se plasmarán en diligencias, en las que se indicarán las circunstancias de su motivación, antecedentes y datos identificativos, importe a reintegrar, en su caso, y cualquier otra información que aporte claridad al expediente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

El control económico, regulado en el Capítulo II del Título IV de este reglamento, se iniciará con las disposiciones normativas citadas en el párrafo primero del artículo 122, desde la entrada en vigor del Decreto Foral.

El calendario de aplicación del control económico sobre las propuestas de resoluciones administrativas, a las que se refiere el segundo párrafo del citado artículo, se desarrollará según la habilitación contemplada en la Disposición Final Primera del Decreto Foral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Límites competenciales, por razón de la cuantía, de los órganos de la Diputación Foral de Bizkaia para la disposición de gastos derivados de expedientes expropiatorios.

1. La disposición de gastos derivados de expedientes expropiatorios corresponde a:
- La Diputación Foral cuando la cuantía de los expedientes supere los 2.100.000 de euros.

- El Diputado o Diputada General cuando la cuantía de los expedientes no supere los 2.100.000 de euros.
 - Los diputados o las diputadas forales cuando la cuantía de los expedientes no supere el 1.100.000 de euros.
2. Los documentos contables, que reflejen las distintas fases contables, generados por la disposición de gastos de expedientes expropiatorios serán, en todo caso, competencia de las/los diputadas/os forales pertinentes por razón de la materia.

Disposición Adicional Segunda. Límites competenciales, por razón de la cuantía, de los órganos de la Diputación Foral de Bizkaia para la concesión de subvenciones y ayudas.

1. La concesión, fase de adjudicación, de subvenciones y ayudas otorgadas mediante resolución, previa consignación presupuestaria para este fin y con sujeción a los requisitos establecidos en la normativa vigente, corresponde a:
- La Diputación Foral cuando la cuantía de las subvenciones o ayudas supere los 330.000 euros.
 - El Diputado o Diputada General cuando la cuantía de las subvenciones o ayudas no superen los 330.000 euros.
 - Los diputados o las diputadas forales cuando la cuantía de las subvenciones o ayudas no superen los 100.000 euros.
2. Los documentos contables, que reflejen las distintas fases contables, generados por la concesión de subvenciones y ayudas serán, en todo caso, competencia de las/los diputadas/os forales pertinentes por razón de la materia.
3. Cuando los Decretos Forales de la Diputación Foral de Bizkaia, que establezcan bases reguladoras de subvenciones y ayudas, faculden a los diputados o las diputadas forales para la adjudicación de subvenciones y ayudas sólo podrán ejercer esta facultad si la cuantía individual de las subvenciones y las ayudas no supera los 2.100.000 euros.

En caso de que esos instrumentos no les faculden para la adjudicación, se aplicarán los límites del apartado anterior.

Disposición Adicional Tercera. Límites competenciales, por razón de la cuantía, de los órganos de la Diputación Foral de Bizkaia para la adjudicación de contratos.

1. La adjudicación de los contratos, previa consignación presupuestaria para este fin y con sujeción a los requisitos establecidos en la normativa vigente, corresponde a:
- La Diputación Foral cuando el presupuesto base de licitación de los contratos supere los 3.100.000 de euros.
 - El Diputado o Diputada General cuando el presupuesto base de licitación de los contratos supere los 2.100.000 de euros y no exceda 3.100.000 de euros.
 - Los Diputados o las Diputadas forales cuando el presupuesto base de licitación de los contratos no supere los 2.100.000 de euros.
2. Los documentos contables, que reflejen las distintas fases contables, generados por la adjudicación de contratos públicos serán, en todo caso, competencia de las/los diputadas/os forales pertinentes por razón de la materia.

Disposición Adicional Cuarta. Régimen aplicable a los consorcios forales y otros entes forales de derecho público.

A los consorcios forales y otros entes forales de derecho público que formen parte del sector público foral administrativo les será de aplicación lo previsto en este reglamento a los organismos autónomos forales siempre que sea pertinente.

A los consorcios forales y otros entes forales de derecho público que formen parte del sector público foral empresarial les será de aplicación lo previsto en este reglamento a las sociedades mercantiles forales siempre que sea pertinente.

Disposición Adicional Quinta. Remisión externa de información.

En toda remisión externa de información referente a la gestión de la Diputación Foral de Bizkaia o de cualquiera de los entes que conforman el sector público foral, se autoriza al diputado o diputada foral de Hacienda y Finanzas a establecer las equivalencias y formatos pertinentes en cada caso.

Disposición Adicional Sexta. Límites competenciales, por razón de cuantía, de los órganos de la Diputación Foral de Bizkaia, para la disposición de gastos derivados de las actuaciones propias de la Diputación Foral de Bizkaia.

1. La disposición de gastos derivados de las actuaciones forales, previa consignación presupuestaria, con sujeción a los requisitos establecidos en la normativa vigente, y sin perjuicio de lo establecido en disposiciones específicas, corresponde a:
 - La Diputación Foral, cuando la cuantía del gasto supere los 3.100.000 de euros.
 - El Diputado o Diputada General, cuando la cuantía del gasto no supere los 3.100.000 de euros.
 - Los diputados o las diputadas forales, cuando la cuantía de los gastos no supere los 2.100.000 de euros.
2. Los documentos contables que reflejen las distintas fases contables, generados por la disposición de gastos propios de la Diputación Foral de Bizkaia serán, en todo caso, competencia de las/los diputadas/os forales pertinentes por razón de la materia.

Disposición Adicional Séptima. Límites competenciales, por razón de la materia, de los órganos de la Diputación Foral de Bizkaia, para la disposición de las transferencias.

1. La disposición de transferencias, previa consignación presupuestaria para este fin, y con sujeción a los requisitos establecidos en la normativa vigente, corresponde a:
 - La Diputación Foral, cuando la cuantía del gasto supere los 3.100.000 de euros
 - Los diputados o las diputadas forales, cuando la cuantía de los gastos no supere los 3.100.000 euros.
2. Los documentos contables, que reflejen las distintas fases contables, generados por la disposición de gastos por transferencias serán, en todo caso, competencia de las/los diputadas/os forales pertinentes por razón de la materia.